

La responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente chachapoyas 2020. 2022

por Gladis Cubas Garcia

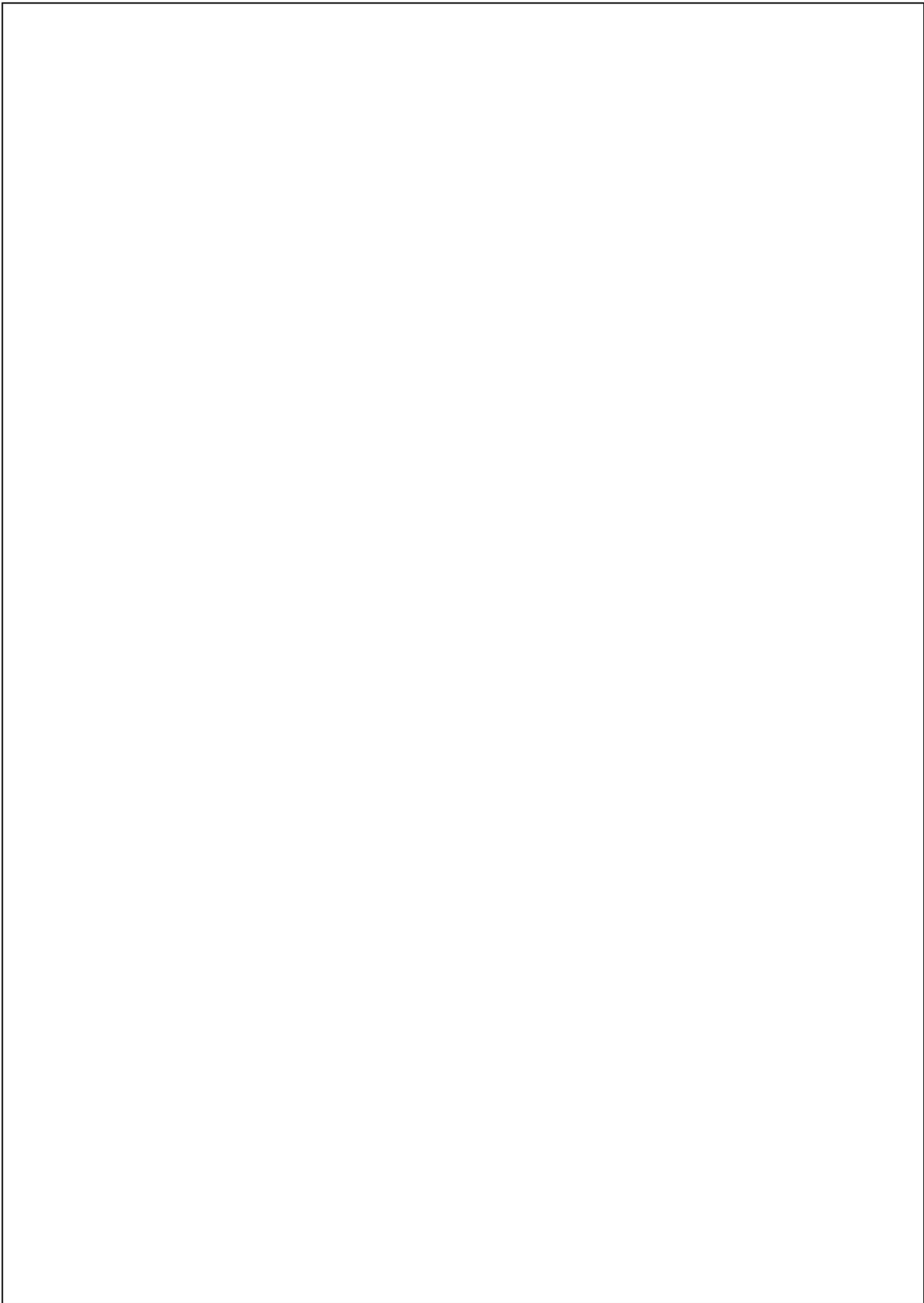
Fecha de entrega: 29-nov-2024 08:32p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2535669924

Nombre del archivo: TESIS_OBSERVACIONES_LEVANTASDAS-2024.docx (338.09K)

Total de palabras: 29949

Total de caracteres: 159150



INTRODUCCION.

A modo de introducción y para efectos de la presente investigación, es importante mencionar que se han utilizado métodos y técnicas específicas para el estudio de la presente tesis; los métodos que se mencionan en el transcurso de la misma están en concordancia con las fuentes de información que hemos obtenido para la realización de esta investigación, con el propósito de hacer un apropiado desarrollo del trabajo de la misma.

De este modo, se intenta dar un entendimiento con respecto a la aplicación y contenido en el campo del estudio de la investigación jurídica sobre la responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de sus deberes asumidos con su cliente Chachapoyas 2020-2022, la misma que abarca una situación controversial en nuestra sociedad, pues no se ha dado una debida importancia de ésta problemática sobre el cliente que ve frustrada sus intereses durante un proceso judicial, y el daño sufrido por actuaciones temerarias del abogado.

El desarrollo de esta tesis se justifica por la obligación social de querer regular el trabajo del abogado como profesional del derecho en la población, erradicando que con ello surjan conductas temerarias en la defensa del cliente dentro de un proceso judicial, y al mismo tiempo, es importante porque nos ayudará impulsar y promover todos los instrumentos necesarios para que el cliente pueda hacer valer su derecho por los daños sufridos en un proceso judicial.

Con la presente investigación jurídica se trata de buscar una discusión referente al tema planteado dentro del ámbito de nuestro contexto nacional, teniendo en consideración que varios países latinoamericanos han venido regulando la responsabilidad civil de los profesionales del derecho, como Argentina, Ecuador, quienes han delimitado dentro de sus ordenamientos jurídicos la responsabilidad civil del abogado por el incumplimiento de sus deberes profesionales con su cliente, con la finalidad de proteger al cliente que ve dañado sus intereses y perjudicado injustamente por actuaciones temerarias del abogado, y consideramos que dicha tendencia se debería de tener en cuenta y aplicarse en nuestro país.

Nuestra investigación se ha basado en el estudio minucioso y exhaustivo del ordenamiento jurídico, así como la doctrina y jurisprudencia existente, con la finalidad de perfeccionar aportes de los Juristas y pulir lo establecido en el campo jurídico, con el objetivo de establecer parámetros claros y precisos para su respectiva aplicación en

la práctica en el ejercicio del abogado dentro de nuestra realidad, teniendo como problema de investigación: ¿Existe ¹ responsabilidad Civil del abogado en el incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones?; y con la finalidad dar respuesta a la misma, nos hemos planteado objetivos generales como específicos, lográndose obtener una hipótesis que responde a nuestra interrogante.

Es importante precisar que con respecto a nuestro problema planteado la mayoría ⁶ de los colegios de abogados como otros profesionales del derecho señalan que no es posible aplicar a los abogados una sanción civil, puesto que ya existe un monitoreo sobre el ²⁶ ejercicio de la profesión por los colegios de abogados; sin embargo, en nuestro contexto nacional han existido ¹⁶ iniciativas para regular el ejercicio de la profesión del abogado, tal como la ¹ propuesta de ley de la abogacía del Perú N° 3426 que fue presentado al Congreso por el Colegio de Abogados de Lima en septiembre del 2018; pero fue un proyecto que solo se limitaba a que las personas inclinadas a estudiar derecho deben tener una educación superior de calidad, asociarse a los colegios de abogados y finalmente a ejercer eficientemente la profesión de la abogacía, en la que se tipifica infracciones graves y leves a los deberes éticos del abogado durante el ejercicio de su profesión, imponiendo solo sanciones administrativas.

Por otro lado, la bancada Cambio 21 también presentó el proyecto de ley N° 4327-2018 ante el congreso de la república; pues tal proyecto tenía como finalidad determinar un cúmulo de medidas para el correcto ejercicio de la abogacía, así como otorgando las facultades a los particulares para denunciar a los abogados ante un mal ⁸ ejercicio de su profesión por incumplimiento de sus deberes profesionales ante la vía administrativa- Indecopi, vía civil- ²⁵ por daños y perjuicios, vía penal en caso de un delito; ²¹ pues tal proyecto de ley buscaba regular el correcto ejercicio de la abogacía y proteger al cliente.

En ese mismo año, Fuerza Popular también presentó un proyecto de ley N° 4201-2018, que proponía la ¹³ regulación de la profesión de la abogacía con miras a garantizar la absoluta defensa de los derechos y de aquellas libertades fundamentales de las personas y su dignidad.

No obstante, estas tres propuestas ¹ fueron duramente criticados por otros colegios de abogados y muchas ¹ facultades de derecho, quienes argumentaron que carecían de legitimidad debido a confusiones en el control ético de la abogacía.

Por lo tanto, existen iniciativas así como doctrina que respaldan a nuestra investigación, para que el abogado ante el mal ejercicio de su profesión pueda ser sancionado judicialmente cuando incumple sus deberes profesionales con su cliente en la defensa de sus pretensiones, mediante actuaciones temerarias que generan un daño injustificado; de modo que la falta de delimitación de la responsabilidad civil propia del abogado lo hacen inaplicable en nuestro contexto nacional, y las sanciones administrativas no son suficientes ante el perjuicio al cliente, quedando en completa desprotección por parte del estado Peruano.

Si bien es cierto que el abogado desde hace tiempos atrás cumple un papel muy necesario e importante en nuestra sociedad, contribuyendo a la buena implementación de la justicia, estableciendo el equilibrio en la sociedad para resolver males sociales que está comprendido por situaciones contrarias a la ley, pero al momento de ejercer su profesión el abogado se presenta en nombre de su cliente para defender sus intereses y derechos como si fueran propios, pero debe procurar actuar con parámetros éticos profesionales durante la defensa, actuar como médico tratante para dar solución a los conflictos que se presenten y ejercer los derechos del cliente con honestidad y fidelidad para la buena administración de justicia.

El trabajo realizado por un abogado es un servicio público y como tal, debe de actuar con sujeción a los principios deontológicos de la llamada ética profesional, garantizando el desempeño eficaz y satisfactorio de su profesión ante la sociedad, no sólo proporcionando conocimientos jurídicos que puede haber adquirido durante su formación profesional y la experiencia, sino también brindar al cliente un buen servicio profesional generando buenas expectativas de la profesión, así como la calidad profesional.

El servicio que brinda el abogado debe ser impecable, de manera que dentro de un proceso judicial sus actuaciones están reguladas por las reglas de conducta estipuladas en el artículo 109 del código procesal civil, el mismo que ha sido desarrollado en el código de ética del abogado constituyéndose como deberes primordiales que el abogado debe de respetar y cumplirlos durante su ejercicio profesional.

Para proteger el interés del cliente, los colegios profesionales velan por el cumplimiento de los deberes del abogado, pero no basta con controlar el cumplimiento de tales deberes en la profesión jurídica, pues estos sindicatos sólo están sujetos a imponer sanciones administrativas, pues creemos que las sanciones dadas por los colegios son insuficientes frente al daño que sufre el cliente; pues consideramos que es necesario

aplicar sanciones civiles para compensar directamente al cliente perjudicado, pues la transgresión de los deberes de la lealtad, honestidad, probidad, veracidad, buena fe y además de guardar el secreto profesional o la confidencialidad, entre otros, generan desconfianza en la población y en la reputación de la profesión.

Todos estos principios son necesarios y fundamentales que un abogado debe guardar y defender ante su cliente al asumir la defensa, brindando servicios profesionales dentro del ámbito de la ética a fines de evitar la transgresión de los mismos mediante actuaciones temerarias.

Por lo tanto, la presente investigación jurídica contribuye un aporte jurídico para la determinación de la existencia de la responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de sus deberes con sus clientes en defensa de sus pretensiones; planteándonos en primer lugar analizar la doctrina referente a la responsabilidad civil a efectos de señalar su aplicación a los abogados en el desarrollo de su profesión; concluyéndose que si es aplicable la responsabilidad Civil al abogado en el ejercicio de su profesión, pues la misma se genera como consecuencia del incumplimiento de los deberes profesionales con su cliente; por lo que su análisis está enfocado a conductas temerarias para la determinación de su existencia propia de responsabilidad por incumplimiento de los deberes propios de la profesión.

En segundo lugar la presente investigación está orientada a examinar la figura jurídica de la temeridad en la actuación de los profesionales del derecho a la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional así como la doctrina existente, llegando a concluir que la temeridad es aquella conducta de quien deduce pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con arreglo a una mínima pauta de razonabilidad, de manera que el abogado procede careciendo de fundamento, altere o invente hechos; es decir, carece de fundamentos jurídicos, sabe o debe saber su mínima razón para litigar.

En tercer lugar, la presente investigación está orientada a determinar casos de un indebido ejercicio de la profesión del abogado que amerite el establecimiento de responsabilidad civil, así como sus obligaciones hacia el cliente como parte de un contrato verbal o escrito; por lo cual hemos considerado el análisis de 10 expedientes tramitados en el colegio de abogados de Amazonas comprendidos en los periodos 2020-2022, sobre abogados de Chachapoyas que han sido sancionados por el incumplimiento de sus deberes profesionales; de los mismos se llegó a determinar que tales casos si ameritan un establecimiento de responsabilidad Civil, pues los mismos se desprenden

¹ de un indebido ejercicio de la profesión del abogacía evidenciándose que los abogados de la ciudad de Chachapoyas han incumplido con sus deberes durante la defensa de sus pretensiones del cliente que lo contrató.

De los mismos expedientes se ha verificado las actuaciones temerarias por parte de los abogados de Chachapoyas en un 100%. También se ha evidenciado la trasgresión de los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honestidad, honradez, eficacia y buena fe que son propios de la profesión en un 100%; así como también se ha podido corroborar de los mismos casos el daño económico que ha sufrido injustamente el cliente en un 100%; llegándose a determinar que el abogado no ha cumplido con sus deberes y obligaciones durante la defensa en el proceso judicial, y las sanciones impuestas por el ICAA no son suficientes ante la gravedad del perjuicio generado al cliente.

Como objetivo general, se ha determinado los presupuesto constitutivos de la responsabilidad civil del abogado y su relación con el incumplimiento de deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones; obteniéndose como resultado que si existe elementos constitutivos que nos permite establecer la responsabilidad civil del abogado, la misma se genera como consecuencia del incumplimiento de los deberes que tiene el abogado con su cliente mediante actuaciones temerarias y su falta de regularización hacen que no se aplique en nuestro contexto nacional.

De los casos mencionados se ha podido observar, la desconfianza que genera estas malas prácticas en el cliente, el desprestigio de la profesión y la inestabilidad que se crea en las instituciones judiciales, pues los mismos solo han sido sancionados administrativamente y no por un proceso judicial; de manera que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), mediante el Decreto Legislativo N° 1265 del 16 de diciembre de 2016 y el reglamento del Ministerio que bajo el Decreto Supremo N° 002 -2017-JUS, creó el Registro Nacional de Abogados Sancionados (RNAS) mencionando que los malos actos erosionan la confianza y crean inestabilidad en la institución de la administración judicial.

Tenemos que según Registro Nacional de Abogados Sancionados señala que en el periodo 2020-2022 se han registrado 525 casos de abogados con sanciones de multas, suspensiones y hasta destituciones por mala práctica en el ejercicio de la profesión. En nuestro contexto Local, se ha podido determinar que en la Provincia de Chachapoyas existe una problemática que asecha los intereses de las personas que contratan un abogado para asumir su defensa en un proceso judicial, pero que no ha tenido tanta relevancia en la prensa local, puesto que los perjuicios generados al cliente no son

evidentes; pero consideramos que son graves y deben ser atendidos en su totalidad y darle la debida importancia, ya que existen abogados que no ejercen correctamente la profesión cuando asumen la defensa técnica de su cliente, incumpliendo sus deberes durante el proceso judicial por actuaciones temerarias.

La presente investigación titulada “La responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de sus deberes asumidos con sus clientes Chachapoyas 2020-2022”, permite poder determinar y comprender si el abogado en el ejercicio de su profesión incurre en una responsabilidad civil cuando incumple sus deberes con sus clientes y si es posible que los clientes puedan ser indemnizados por los daños ocasionados; lo cual corresponde como resultado y bajo una investigación jurisprudencial, doctrinaria y de la muestra elegida, se ha concluido que el incumplimiento de los deberes de un abogado si genera una responsabilidad civil, siempre y cuando se llegue a vulnerar los principios éticos por actuaciones temerarias.

La presente investigación está estructurada de la siguiente manera. El primer capítulo está compuesto por la introducción, el segundo capítulo está compuesto por el material y métodos que se han utilizado durante la investigación, el tercer capítulo está conformado por la muestra de los resultados, el cuarto capítulo está compuesto por la discusión, y finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones del resultado de la investigación, así como los anexos.

I. ³ MATERIAL Y MÉTODOS.

2.1. Tipo de investigación.

La presente tesis tuvo sustento doctrinario y jurisprudencial sobre nuestro tema de investigación, la misma que se basó en una investigación cuantitativa apoyándose en la recopilación y análisis de información que fue obtenida mediante diversas fuentes.

Los métodos de nuestra investigación incluyeron encuestas, donde la información fue categorizada en tablas, gráficos, porcentajes; las mismas que fueron interpretadas mediante estadística descriptiva, y al mismo tiempo por tener un propósito tal como señala Cruz, Olivares & Gonzales. (2015), que: “El propósito de la investigación cuantitativa es conocer la relación o el grado de relación entre las variables, la distribución de los resultados y la muestra de observación, lo que permite sacar conclusiones causales de la población de investigación y explicar por qué un evento o fenómeno ocurre o no ocurre”. (Cruz, Olivares, & Gonzales, 2015, pág. 71)

2.2. Diseño de la investigación.

Para efectos de nuestra investigación, Para Sampieri. (2006), afirma que el diseño de investigación se refiere a “un proyecto o estrategia diseñado para obtener la información requerida, es decir, un plan de acción que se implementa para obtener la información requerida y responder las preguntas o problemas planteados.” (Sampieri, 2006, pág. 158).

En este mismo contexto, nuestra tesis tuvo como planteamiento de problema ¿Existe responsabilidad civil del abogado en el incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones?, y por ser una investigación cuantitativa el diseño de investigación que se utilizó exclusivamente en la presente investigación fue un diseño no experimental, porque nos permitió ver los fenómenos o acontecimientos tal y como sucedieron en su contexto natural, para luego analizarlos. En tal razón, en este tipo de diseño no se trató de construir ninguna situación, sino que se pudo observar situaciones ya existentes.

2.3. Población, muestra y muestreo.

2.3.1. Población.

Nuestra población estuvo conformada por el conjunto de todos los elementos que hemos estudiado acerca de los cuales sacamos conclusiones; dicha población presentó características, peculiaridades o condiciones comunes con lo que se investigó. En ese sentido, nuestra investigación estuvo conformada por diez

abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, diez personas (clientes) que han solicitado los servicios de un abogado en Chachapoyas a efectos que puedan defender sus pretensiones y diez expedientes tramitados en el colegio de abogados de Amazonas sobre los deberes profesionales.

2.3.2. Muestra.

La muestra viene hacer una parte de la población; sin embargo, en la ejecución del presente informe se tomó el total de la población consistente en diez abogados litigantes en Chachapoyas, diez personas (clientes) que han solicitado los servicios de un abogado en Chachapoyas a efectos que puedan defender sus pretensiones y diez expedientes tramitados en el colegio de abogados de Amazonas sobre los deberes profesionales.

Tabla 01. Distribución de la muestra.

	<i>Muestra</i>	<i>Instrumento</i>
<i>Abogados litigantes de Chachapoyas</i>	<i>10</i>	<i>Encuesta</i>
<i>Clientes que hayan contratado servicios Profesionales de un abogado de Chachapoyas</i>	<i>10</i>	<i>Encuesta</i>
<i>Expedientes tramitados en l Colegio de Abogados de Amazonas.</i>	<i>10</i>	<i>Análisis</i>

2.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento.

2.4.1. Métodos.

2.4.1.1. Métodos generales:

- a. **Inductivo:** Mediante este método nos pudimos guiar de un conocimiento particular a un conocimiento general, lo cual nos ayudó a determinar las razones o presupuestos del derecho que nos permitieron establecer la existencia de la responsabilidad civil de los abogados y su relación con el incumplimiento de deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones.
- b. **Deductivo:** Este método nos permitió dirigirnos de un conocimiento universal a uno específico, a través de ello se logró tener noción sobre lo desarrollado por la doctrina respecto a la responsabilidad civil, el cual pudimos aplicar dicha institución a los abogados en el ejercicio de su profesión.
- c. **Analítico:** A través de este método se descompuso el todo en sus partes. Para ello tuvimos que desintegrar a la responsabilidad civil del abogado, el cual nos permitió determinar cuáles son su presupuestos o elementos constitutivos para su existencia, y concluir si ésta se generaba por el incumplimiento de los

deberes éticos que tiene el abogado con su cliente en la defensa de sus pretensiones mediante actuaciones temerarias.

- d. El procedimiento de esta investigación fue el análisis bibliográfico de documentos, y nuestra investigación fue científicamente sólida, porque utilizamos libros, informes, estadísticas, periódicos, revistas y publicaciones, asimismo también realizamos algunas investigaciones sobre el tema en estudio.

2.4.2. Técnicas.

- a. **Fuentes Directas:** Normas como la Constitución Política del Perú, el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil, el Código de Ética del Colegio de Abogados del Perú y otras doctrinas especializadas publicadas en libros, artículos jurídicos, revistas jurídicas profesionales, Internet, reportajes, conversaciones. etc.
- b. **Técnicas:** El instrumento de la encuesta se desarrolló a partir de la operacionalización de las variables y se basó en las observaciones realizadas durante la encuesta. Los métodos utilizados fueron procesados para analizar cuidadosamente la información teórica y legislativa sobre el tema investigado.
- ❖ **Fichaje:** A través del fichaje bibliográfico se recopiló todo lo que se ha escrito directa o indirectamente sobre el etiquetado de productos, sus críticas y defensas, en lo cual se llegó a tener una postura respecto a la investigación; tal como lo señala Corbin y Satraus (2002), que “el fichaje es la revisión de documentos que está orientado a la revisión de documentos elaborados durante la investigación”. (p.14)

El objetivo fue descubrir, revisar y obtener información en la que se utilizó diversos materiales de referencia para construir la teoría utilizada en el estudio. Fuente (artículo de revista, libros, web) páginas, informes de investigación”

- ❖ **Recolección y Análisis de datos:** Esta técnica se utilizó para analizar en detalle la información doctrinal y legislativa sobre nuestro tema de investigación, las técnicas, fuentes y herramientas utilizadas para recolectar la información y la implementación de la encuesta.
- ❖ **Análisis y presentación de datos y resultados:** Los datos obtenidos fueron analizados en detalle para confirmar la hipótesis presentada.

2.4.3. Instrumento.

En la presente investigación a fin de obtener resultados objetivos y verídicos hemos utilizado el siguiente instrumento:

- a. Encuesta:** Este instrumento de recolección de información se aplicó a los grupos de muestra escogidos en la Provincia de Chachapoyas, lo cual consistió en 10 abogados litigantes y 10 clientes que contrataron sus servicios profesionales de estos abogados, a efectos de saber su postura y corroborar a los resultados del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

2.4.4. Procedimiento.

La presente investigación se llevó a cabo de la siguiente manera:

- En primer lugar, se recurrió a la revisión bibliográfica necesaria para el desarrollo de la presente investigación, así como la revisión de leyes, anteriores investigaciones, doctrina, jurisprudencia para la realización del análisis respectivo del tema.
- En segundo lugar, se recurrió a la recopilación de información de distintas fuentes con el fin de analizar la responsabilidad civil que puede incurrir el abogado cuando incumple sus deberes asumidos con sus clientes en la defensa de sus pretensiones, así como el análisis de la legislación, doctrina y jurisprudencia.
- En tercer lugar se pasó a la elaboración respectiva del instrumento para el recabo de información sobre la responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de sus deberes asumidos con sus clientes Chachapoyas 2020-2022, con el fin de ser aplicados a una muestra de 10 abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, 10 clientes que hayan contratado sus servicios profesionales de éstos ; asimismo al análisis de 10 expedientes tramitados en el Colegio de abogados de Amazonas sobre abogados de Chachapoyas por el incumplimiento de los deberes éticos profesionales y que ameriten una responsabilidad civil como parte de un contrato verbal o escrito.
- En cuarto lugar, una vez obtenido todos los resultados, los mismos fueron organizados, presentados para posteriormente ser procesados con la finalidad de analizarlos e interpretarlos mediante una estadística descriptiva, cuyos resultados fueron llevados a discusión en base a objetivos marcados, doctrina, jurisprudencia, otras investigaciones a nivel internacional, nacional.
- Finalmente, obtenida toda la información se pasó a efectuar una síntesis, discusión y obtención de conclusiones referente a la responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de sus deberes asumidos con sus clientes

Chachapoyas 2020-2022, y finalmente el establecimiento de nuestras recomendaciones orientadas a una mejora con respecto al tema de investigación.

2.4.5. Análisis de datos

Se debe de tener en cuenta que nuestra investigación estuvo basada en doctrina y jurisprudencia, circunscrita en encuestas que fueron planteadas a 10 abogados y 10 clientes, así como 10 expedientes tramitados en el colegio profesional de abogados de Amazonas, cuyos resultados fueron interpretados mediante estadística descriptiva, donde se procedió a la explicación de la información obtenida para su respectivo análisis y descripción. La encuesta estuvo conformada por preguntas cerradas sobre nuestro problema y objetivo de investigación.

II. RESULTADOS

En esta etapa de la investigación se procedió a la verificación de los objetivos que dieron respuesta a nuestra interrogante: ¿Existe Responsabilidad Civil del abogado en el incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones?; teniéndose en cuenta que se partió del análisis y descripción de la información obtenida de doctrina y jurisprudencia, así como del análisis de los 10 expedientes tramitados en el ICAA sobre abogados de chachapoyas que han sido sancionados por incumplimiento de sus deberes profesionales en los periodos 2020-2022, y finalmente de las encuestas aplicadas a 10 abogados litigantes y 10 clientes que han contratado los servicios profesionales de éstos abogados sancionado para la defensa de sus pretensiones.

3.1. Resultado del Análisis Documental.

3.1.1. Responsabilidad civil.

Con el propósito de analizar la doctrina referente a la institución jurídica de la responsabilidad civil a efectos de poder señalar su aplicación a los abogados en el desarrollo de su profesión, ha convenido primeramente conocer que la expresión responsabilidad civil no fue utilizada en Roma; sin embargo, para comprender el origen y el propósito de la responsabilidad civil, es necesario recurrir al término "responsabilidad", cuyo origen se remonta a la raíz latina "spondere", que se refiere a la promesa, compromiso y vinculación como deudor. Por lo tanto, cuando en Roma la promesa o el compromiso no se cumplían o la deuda no se pagaba, el término "spondere" se traducía en "respondere", que a su vez se traducía en "responsus", "responsum", que etimológicamente significa que la responsabilidad está relacionada con una relación jurídica previa.

En este contexto, la responsabilidad civil ha sido considerada desde la antigüedad como una institución en la que una persona debía responder ante otra si no cumplía su promesa o deber. Esta institución jurídica se inspiró en el código de Hammurabi, en el principio de "alterum non laedere - no hacer daño a otro", así como en la lex Aquilia y la Ley de las XII Tablas, entre otras.

La responsabilidad civil es una institución creada como norma punitiva destinada a sancionar acciones contrarias al ordenamiento jurídico, donde obliga al sujeto a resarcir el daño causado a otro; estableciéndose como tipo de sanción la obligación de reparar el daño.

La responsabilidad civil se refiere a la obligación de una persona de indemnizar a otra por todos los daños que lo haya causado como resultado del incumplimiento de una obligación contractual o de consecuencias extracontractuales. Por lo tanto, es común tratar de proteger a las víctimas mediante la compensación económica por los daños sufridos en la mayoría de los casos.

Es común considerar la responsabilidad civil como una rama del derecho civil patrimonial donde se establece la tutela resarcitoria para proteger a las personas contra daños injustamente sufridos, ésta tutela se materializa a través de una obligación de resarcimiento, también conocida como indemnización de daños y perjuicios; el cual lo veremos sucitado en los siguientes casos planteados donde nos permiten analizar la responsabilidad civil, como en el ocurrido en el Departamento de Ancash, donde la Contraloría General de la República alertó sobre condiciones desfavorables durante los trabajos de descolmatación de 2,46 kilómetros continuos del cauce del río Lacramarca en el Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash. Los sucesos tienen un impacto en los objetivos del programa de gobierno de “reconstrucción con cambios”, que se llevan a cabo para reducir los daños causados por cambios climáticos. Sin embargo, de acuerdo con las visitas de inspección realizadas por la Contraloría, el contratista no cumplió con proporcionar siete tractores de oruga, dos camionetas pick up, dos estaciones totales y dos niveles topográficos.

En otro suceso narrado por RPP noticias, informaron que en una curva del kilómetro 19 del Serpentin de Pasamayo, el bus de la empresa San Martin se despistó a un abismo de más de 150 metros. De acuerdo con la información proporcionada por el coronel Hernán Valdivieso, líder de la División Policial de Huaral, se han registrado 48 muertes y solo 6 personas han logrado sobrevivir; cinco de los heridos fueron trasladados en helicóptero al hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, mientras que el Sexto, quien saltó del bus antes de caer al precipicio, fue trasladado al hospital de Chancay. Es necesario rescatar 24 cuerpos, de los cuales 12 siguen en la carrocería del bus accidentado; los restos de los doce cuerpos han sido protegidos y se espera que se extraigan del abismo.

Se evidencia que en ambos casos señalados existe innegablemente los daños sufridos, que consecuentemente implican la obligación de indemnizarlos. Sin embargo, en el primer caso, la responsabilidad civil es consecuencia del incumplimiento de una obligación de hacer, pues el arquitecto tenía una obligación contractual celebrada de la elaboración de ciertos planos, es decir, tenía que realizar una conducta que genere

utilidad y satisfacer plenamente el interés de la contraparte; pues el arquitecto se encuentra en la obligación de indemnizar a la contraparte por los daños que haya ocasionado, es evidente que el daño efectivo es consecuencia del incumplimiento lo que afectaría al patrimonio del arquitecto con lo cual tendrá que responder.

En el segundo suceso, se ha evidenciado el daño generado a los pasajeros que viajaban en el dicho vehículo, por las lesiones producidas y por los deudos a los familiares de las personas fallecidas que iba en el vehículo en exceso de velocidad, por lo que la afectación del patrimonio del obligado es consecuencia del resarcimiento de los daños. En ambas circunstancias existe una distinción, pues en el primer suceso la obligación que tiene el arquitecto de indemnizar es por la manifestación de la obligación (realizar los planos) estipulada a través del contrato. Mientras tanto en el segundo caso, la obligación de responder por los daños generados es consecuencia del producto del daño ocasionado, pues no existía obligación previa, sino solo la existencia de un deber.

La doctrina francesa ha realizado un aporte con respecto al tema planteado en nuestro objetivo; mencionado que la persona que tiene una profesión está obligada no solamente a la prestación debida, sino a todo un conjunto de deberes impredecibles para alcanzar la satisfacción del interés del acreedor; además ha señalado que para determinar la responsabilidad civil en los profesionales es importante considerar al contrato en su totalidad, pues no solo se debe tener en cuenta a la obligación principal providente del contrato, sino también al conjunto de deberes que integran la relación contractual, por tener sus orígenes en aspectos morales de la profesión en base al principio general de la buena fe; determinándose que el incumplimiento de los deberes conexos que componen a la prestación principal también debe entenderse como incumplimiento contractual.

A manera de conclusión y recalando a lo aportado por la doctrina francesa, se ha determinado que el incumplimiento los deberes que surgen para integrar el contenido contractual en virtud al principio general de la buena fe, el régimen aplicable será la responsabilidad contractual; pues en el caso del abogado, el contrato celebrado con su cliente está integrado por el conjunto de deberes que son propios de la profesión y son imprescindibles para alcanzar la satisfacción de los intereses del cliente, pues su incumplimiento debe entenderse como una responsabilidad contractual.

El abogado debe de ser leal a su cliente y desplegar una conducta que esté direccionada en consideración al interés del cliente, además debe tener presente el deber relevante de la eficacia, porque debe de desplegar todas sus capacidades para satisfacer el interés

del cliente y cumplir satisfactoriamente sus obligaciones por el cual fue contratado. El abogado debe mostrar una conducta honesta y leal durante la ejecución de sus obligaciones contractuales, teniendo en consideración no solo intereses personales sino también el interés del cliente, debe tener buena fe en el cumplimiento contractual. Por otro lado, el abogado debe ser íntegro al momento de obrar, pensar en el perjuicio que puede ocasionar en los bienes del cliente si no despega una conducta correcta, pues debe actuar de manera honrada, honesta durante el cumplimiento de sus obligaciones.

El abogado debe actuar con probidad durante el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, desplegando una conducta íntegra, honrada, leal; mediante actuaciones que haga permanecer el interés del cliente sobre sus intereses personales durante todo el desarrollo de sus obligaciones para que el contrato llegue a cumplirse; generando confianza y respeto por el cliente por la profesión de la abogacía, debiendo evitar cualquier conducta que deshonre y desprestigie a la profesión.

Del mismo modo para Pazos, J. (2013), en su comentario al código civil sobre el apartado del artículo referente a la responsabilidad profesional, menciona que existe una discusión sobre la naturaleza de la responsabilidad civil profesional, cuestionándose que ésta surge de la dualidad de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, por lo que ha existido desde hace tiempo un enorme debate sobre el origen de la responsabilidad profesional, el campo que engloba, los presupuestos que lo constituyen, así como el factor que atribuye la responsabilidad civil aplicable; llegando a determinar que son dos sistemas que llegan hacer aplicadas en diferentes circunstancias, argumentándose que no existen diferencias fundamentales entre ambos sistemas de responsabilidad, pues está claro que en ambos casos nos enfrentamos a daños que requieren ser resarcidos.

De la postura de la duplicidad de los sistemas, determinamos que la responsabilidad de un profesional que no cumple con las obligaciones existentes sería de naturaleza contractual; sin embargo, la relación jurídica contractual entre el profesional y la otra parte no está conformada solamente por la prestación de servicios profesionales, sino también por una multitud de deberes autónomos e independientes a la prestación principal; por tanto, es imposible asumir que la responsabilidad civil se limite solamente a casos de incumplimiento de la obligación principal, sino también por el incumplimiento de las obligaciones integrativas reguladas al conjunto de normas que guían el correcto ejercicio de la profesión.

En este mismo contexto, podemos afirmar que cuando el profesional llega a incumplir una prestación a la que se encuentra obligado o cuando incumple los deberes conexos a la obligación principal y que nacen para componer el cometido contractual con base al principio de la buena fe, la responsabilidad aplicable será la contractual. Se comprende que, si el daño resultante es consecuencia del incumplimiento de la obligación que deviene principalmente de un contrato o del incumplimiento sus deberes profesionales, la responsabilidad civil aplicable siempre será la contractual.

Los legisladores peruanos han establecido una dualidad de sistemas en el código Civil Peruano para aplicar la responsabilidad civil, que puede ser contractual o extracontractual. La primera se encuentra situada en el artículo 1321 del Código Civil, la misma que está sujeta a la indemnización de daños y perjuicios, señalando el daño emergente y el lucro cesante, en cuanto sean consecuencias inmediatas y directas de la inexecución de la obligación, están incluidos en el resarcimiento por incumplimiento de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso; mencionando que, si el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o incompleto de la obligación se debe a negligencia leve, la indemnización se limita a los daños que eran previsibles en el momento de la celebración del contrato. (Codigo Civil Peruano, pág. p.310).

Del mismo modo, la Cas. N° 507-99 Lambayeque, menciona “que la responsabilidad civil contractual es aquella que surge de un contrato celebrado entre las partes, en virtud del cual una de las partes es responsable de los daños y perjuicios por el incumplimiento de sus obligaciones por dolo, culpa leve o negligencia inexcusable”. (La responsabilidad contractual, 1999, pág. p. 13).

El segundo sistema de responsabilidad lo encontramos en el artículo 1969 del CC, donde menciona que “aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. (Codigo Civil Peruano, pág. p.414)

Por otro lado, para la aplicación de la responsabilidad civil es imprescindible la existencia de elementos constitutivos propios, para hacer efectiva su aplicabilidad y tutelar el derecho de los perjudicados, tal como lo señala la Casación 3470-2015 Lima Norte, en su fundamento tercero menciona que es necesario señalar lo establecido en la doctrina sobre los cuatro elementos constitutivos de la responsabilidad civil y son:

- La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico.

- El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, por dolo o culpa
- La relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño causado.
- El daño, que es consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extramatrimonial (daño moral y daño a la persona) (LP DERECHO, 2015, pág. P.8)

De los elementos constitutivos, se puede asumir una responsabilidad civil a título de dolo, culpa leve o inexcusable por regla general, pues la doctrina ha determinado que se procede con dolo quien deliberadamente no ejecuta la obligación.

Habrá dolo cuando una persona deliberadamente incumple sus obligaciones; aparece cuando el incumplimiento del deudor es reprochable por haber querido infringir el deber de cumplir con la prestación a que estaba sujeto, sin que importe si existió o no la voluntad de causar un daño al acreedor, por lo tanto, definimos el dolo como la intención y voluntad de no cumplir con la prestación que se debe. Pues si el deudor incumple intencionada o voluntariamente su obligación deberá pagar todos los daños y perjuicios sufridos por el acreedor como consecuencia directa.

Por otro lado, la negligencia grave ó inexcusable se da si la obligación no se cumplió por descuido del deudor. Sin embargo, Lavalle ha concluido mencionando que esto es una negligencia del más alto nivel, un incumplimiento de cualquier deber de diligencia que tendría las mismas consecuencias que un incumplimiento intencionado del deber. Mientras tanto, la culpa leve responde aquel deudor que omite las diligencias ordinarias exigidas por la propia naturaleza de la obligación y corresponden a circunstancias de tiempo personas y lugar.

En opinión personal, puedo señalar que en cuanto al título de imputación; el abogado durante el ejercicio de su profesión puede responder a título de dolo o culpa inexcusable. El abogado puede actuar con dolo en los casos en la que tiene la intención y voluntad de no querer cumplir con la obligación; es decir cuando no llega a cumplir con la prestación a la que se compromete porque simplemente tiene la intención y voluntad de no ejecutarlo, por ejemplo en los casos en la recibe todos los documentos necesarios para iniciar la demanda y a pesar de haber recibido una parte de los honorarios profesionales pactados, no realiza acción alguna sin informar al cliente o señalar una razón. Por otro lado, la responsabilidad a título de culpa inexcusable se produce cuando el abogado no cumple con las diligencias necesarias en el caso, por ejemplo, cuando el

abogado presenta un recurso fuera del plazo, pues tal negligencia obedece a la falta de atención del abogado con respecto a los plazos para la interposición del recurso.

Se ha determinado que entre el abogado y cliente existe una celebración contractual que genera consecuencias jurídicas por parte del abogado en calidad de deudor; pues se ha definido al contrato como el acuerdo entre dos o más partes para crear, regular, modificar y extinguir relaciones jurídicas patrimoniales; los mismos son fuentes de obligaciones, pues el deudor está obligado a ejecutarlos y satisfacer el interés del acreedor cambio de una retribución; permitiéndonos describir que la relación contractual que une al abogado con el cliente, es el contrato de prestación de servicios. En cuanto a las obligaciones a la que está sujeta el deudor en una relación contractual, se han clasificado en obligaciones de medio y de resultado. En cuanto a la primera, el deudor o agente cumple diligentemente dicha actividad, aunque no se consiga el resultado, es decir, si bien se busca un determinado resultado; el objeto de la prestación es desplegar los medios necesarios para alcanzar el resultado que no se garantiza y que no forma parte de la prestación, no existiría incumplimiento si no se alcanza el resultado. En cambio, en la obligación de resultado, no hay cumplimiento sino alcanza los resultados, pues el resultado forma parte de la prestación; es decir, que el deudor se compromete a obtener el resultado.

En opinión personal, puedo afirmar que el abogado ejecuta obligaciones de medios cuando en la defensa de su cliente actúa diligentemente, pero no está obligado a ganar el juicio, sino desplegar todos los medios necesarios para alcanzar un resultado óptimo. Como conclusión final de nuestro primer objetivo, hemos determinado que si es aplicable la responsabilidad civil al abogados en el ejercicio de su profesión, teniéndose en cuenta la existencia del daño, que la relación jurídica que une al abogado con el cliente es contractual; que el tipo de obligación que está obligado el abogado a desplegar durante la defensa del cliente es de medio; y dicha responsabilidad no está limitada solo a casos de incumplimiento contractual, sino por el incumplimiento de los deberes que nacen para componer la relación contractual.

De tal forma, la obligación principal que tiene el abogado con su cliente está conformada por una multitud de deberes que conforman el contenido contractual, pues el abogado debe responder por su incumplimiento de los mismos, pues son imprescindibles para la satisfacción de los intereses cliente que lo contrató, tal como lo determina el artículo 12 del código de ética, mencionando sobre los deberes del abogado con su cliente, señalando que el abogado debe prestar servicios profesionales al cliente y, al hacerlo,

deben actuar con responsabilidad y diligencia; esto significa que el abogado debe cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad, veracidad, honradez, entre otros; durante la defensa de su cliente.

3.1.2. Figura jurídica de la temeridad.

Con la finalidad de examinar la figura jurídica de la temeridad en la conducta de los profesionales del derecho a la luz de la doctrina y las sentencias del Tribunal Constitucional; primeramente es importante definir quiénes son los profesionales del derecho, definiéndose que son aquellas personas que han estudiado la carrera universitaria de derecho, conocen y ejercen el derecho para la administración de justicia a fin de alcanzar una convivencia en una sociedad más justa e igualitaria.

Es útil recordar que las partes, demandante y demandado, así como el juez, están involucradas en la estructura del proceso; estas personas tienen los mismos intereses, es decir, resolver el conflicto legal y crear un orden social; sin embargo, la protección de estos intereses no puede dejarse en manos de las partes, ya que el procedimiento está sujeto a una cierta formalidad derivada de las normas procesales.

El legislador ha dispuesto que para el cumplimiento de estas normas procesales se han asignado obligaciones a las partes, las cuales se expresan en el artículo 109 del Código de Procedimiento Civil peruano, indicando las obligaciones de las partes, apoderados y abogados defensores, de la siguiente manera: Son deberes de las partes, apoderados y abogados:

- Proceder con veracidad, probidad, lealtad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso.
- No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.
- Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones
- Guardar el debido respeto al juez, a las partes, y a los auxiliares de justicia.
- Concurrir ante el juzgado cuando éste lo cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales.
- Prestar al juez su diligente colaboración para las actuaciones procesales, bajo apercibimiento de ser sancionados por inconducta con una multa no menor de tres ni mayor de cinco unidades de referencia procesal. (Codigo Procesal Civil, pág. p.492)

Este mismo dispositivo ha sido desarrollado ampliamente en el código de ética, pues el artículo 6 señala que son deberes del abogado actuar con veracidad, honradez, buena fe, lealtad, probidad, eficacia y demás valores propios de la profesión.

De igual manera el artículo 12 del mismo cuerpo normativo señala que el abogado presta servicios profesionales a su cliente; y al hacerlo, debe actuar con responsabilidad y diligencia, y está obligado a cumplir con los deberes de información, confidencialidad, lealtad y demás deberes establecidos en el Código; pues se entiende que se trata de obligaciones éticas y morales que debe cumplir el abogado en el proceso.

El artículo 109 del CPC es un dispositivo jurídico que se ha extendido no solo a los abogados sino también a los clientes, quienes, aunque no necesariamente sean profesionales, también deben comportarse con seriedad y civismo al participar en un litigio. Tal comportamiento debe ser conocido y respetado en primer lugar por el abogado; quien en el ejercicio de sus funciones debe instruir a las partes para que cumplan las reglas de conducta.

Todas estas obligaciones deben cumplirse durante todo el proceso para asegurar el cumplimiento de su finalidad, de manera que nuestro ordenamiento jurídico establece que el juez dentro del proceso tiene la facultad y el deber de sancionar a las partes, abogados por cualquier actuación que entre en conflicto con sus deberes dentro de un proceso, siendo dicha conducta temeraria o de mala fe violando la implementación del debido proceso.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial también determina la facultad de los jueces de llamar la atención sobre cualquier persona que se comporte indebidamente o sancionarla con amonestaciones, multas (de 5 a 20 URP), solicitudes de suspensión, destitución o su sanción, o también por imprudencia o actuar de mala fe cuando interfieran en las obligaciones a que se refiere el artículo 109 del CPC, cuando incumplan sus órdenes, así como cuando realicen solicitudes tardías o maliciosas.

De igual forma, el Reglamento interno del Tribunal Constitucional también establece en su artículo 49, la facultad de imponer multas de 10 y 50 URP a toda persona que ejerza o no cargos públicos, cuando no cumpla con los requisitos de conducta prevista en el artículo 109 del CPC.

Nuestros legisladores, en el dispositivo jurídico 109 del Código Procesal Civil han establecido los deberes de las partes, así como abogados dentro del proceso, sin embargo, el mismo dispositivo se ha complementado con el artículo 112 del Código Procesal Civil, señalando que se considera que ha existido temeridad o mala fe:

- Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio.
- Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
- Cuando se sustrae, mutile o inutilice alguna parte del expediente.
- Cuando se utilice el proceso o acto procesal para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
- Cuando se obstruya la actuación de medios probatorios.
- Cuando por cualquier medio se entorpezca reiteradamente el desarrollo normal del proceso.
- Cuando por razones injustificadas las partes no asisten a la audiencia generando dilación. (Codigo Procesal Civil, pág. p.493)

Este artículo muestra una lista de conductas temerarias de manera abierta y no limitada, pues cualquier otra conducta temeraria o maliciosa también será sometida a las sanciones que la ley establece; de manera que es inevitable la complementación de este dispositivo jurídico con el artículo 109 del CPC.

De lo señalado en el art.112 del CPC, nuestros legisladores han regulado a la temeridad de manera confusa, ya que lo han dado un tratamiento como “temeridad o mala fe” y según la doctrina mayoritaria a que nos adherimos, señala que la temeridad y la mala fe son conceptos distintos y que generalmente van juntos, relacionados a una misma conducta, por lo que muchas veces generan confusiones; sin embargo, etimológica y ontológicamente tienen entidades diferentes.

De acuerdo con la doctrina mayoritaria a la que nos adaptamos, la temeridad jurídica se refiere a la conducta de aquellos que plantean demandas o defensas, cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ser ignorados con una mínima pauta de razonabilidad. Se trata de la conducta de aquel que sabe o debe saber que no hay razón y/o falta de motivos para deducir o resistir la pretensión, pero lo hace, abusando de la jurisdicción o resistiendo la pretensión del contrario; trasgrediendo los principios de la lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe.

Por otro lado, la mala fe se define como la utilización arbitraria de los actos procesales en su conjunto (inconducta procesal genérica) o aisladamente cuando el cuerpo legal los conmina con una sanción específica (inconducta procesal específica) y el uso de las facultades que la ley otorga a las partes en contraposición con los fines del proceso, obstaculizando su curso y violando los deberes de lealtad, probidad y buena fe.

De manera que, es la conciencia de no tener razón o el conocimiento de actuar sin una razón válida lo que determina la temeridad; pues lo hace abusando de la jurisdicción; por tanto, la conducta temeraria se refleja ante el juez durante todo el curso de la actuación del proceso, por lo absurdo, irregular, irracional, ilógico, etc. de las pretensiones o defensas. En cambio, la mala fe se fija en el uso arbitrario del proceso o de las actuaciones procesales, en contraposición a los fines de la jurisdicción, con una finalidad claramente obstruccionista.

Se evidencia la temeridad en la actuación de los abogados cuando éstos inician una demanda, o interpone una excepción sabiendo que no tiene un mínimo de razón. De manera que, de lo regulado por el artículo 112 del código procesal civil, hemos determinado que estamos ante supuestos de temeridad cuando sea manifiesta la carencia de fundamento jurídico de la demanda, contestación o medio impugnatorio, Cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad; sin embargo, cualquier otra conducta puede ser tipificada como temeraria.

En opinión personal, hemos determinado que la temeridad es aquella figura jurídica donde el abogado procede judicialmente careciendo de fundamento para hacerlo, altere o invente los hechos; es decir carece de fundamentos jurídicos; el abogado sabe o debe saber su mínima razón para litigar, sin embargo, lo hace abusando de la jurisdicción.

La actuación temeraria del abogado como profesional del derecho se suscita cuando alegan o tratan de buscar el amparo de un derecho a base de hechos inexistentes, hechos contrarios a la realidad; cuando interponen recursos fuera del plazo, cuando interponen demandas que no tienen sustento ni fundamento jurídico. También es una actuación temeraria cuando el abogado genera falsas expectativas al cliente cuando contrata sus servicios profesionales, pues tales actuaciones trasgreden los principios que regulan el ejercicio propio de la abogacía, generando daño al cliente que los contrató para ejercer su defensa.

De igual forma, la actuación temeraria del abogado también ha sido de pronunciamiento por el Tribunal constitucional en las siguientes sentencias:

Tabla 01. Cuadro de resultados de la sentencia del tribunal constitucional sobre la temeridad.

EXPEDIENTE N° 00271-2010-HC/TC LIMA.		
CRITERIOS	ANALISIS	CONCLUSION
<p>En la demanda de habeas corpus, el abogado argumenta que el recurso de nulidad contra la sentencia condenatoria fue rechazado debido a que fue fundamentada de manera extemporánea. La defensa señala que, aunque la ley procesal establece un período de 10 días para justificar el recurso de nulidad, esta disposición no puede contravenir el derecho del actor a acceder a la Corte Suprema para obtener un fallo en segunda instancia, lo que afecta su derecho a la pluralidad de instancias.</p>	<p>En el presente caso, el abogado alega una violación del derecho de doble instancia, pero la intención del demandante era que el Tribunal constitucional mediante planteamiento del habeas corpus, habilite de manera ilegítima la revisión de la sentencia que condenaba a su patrocinado.</p> <p>No es cierto que se haya restringido el derecho del actor a la pluralidad de instancias, pues se lo otorgó el acceso a interponer la nulidad, y el órgano judicial actuó conforme a la normativa legal de la materia</p> <p>Es imposible que se use de manera temeraria los medios procesales disponibles por cualquier acusado, ya que para que se lleve a cabo el hábeas corpus, el hecho inconstitucional debe tener un impacto directo y concreto en el derecho a la libertad individual.</p>	<p>En la presente sentencia se ha evidenciado la temeridad como una actuación sin razón, sin fundamento, pues el rechazo de la demanda pone en evidencia la conducta temeraria asumida por el abogado del actor, tanto en el proceso penal como en el proceso constitucional. El abogado actuado con temeridad conforme el inciso I del artículo 112 del CPC, pues el letrado es quien asistió al actor en el proceso penal, así como en el constitucional; quien concibe al presente habeas corpus como una vía indirecta a fin de justificar su negligencia en el patrocinio del actor al interior del proceso penal, demostrando el letrado poco interés en su patrocinado, incumpliendo con sus deberes de lealtad, probidad y buena fe, lo que dificulta el trabajo de los órganos jurisdiccionales.</p>

Tabla 02. Cuadro de resultados de la sentencia del tribunal constitucional sobre la temeridad.

EXPEDIENTE N° 02738- 2010 PA/TC- LA LIBERTAD		
CRITERIOS	ANALISIS	CONCLUSION
<p>La demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación adelantada conforme al Decreto Ley 19990.</p> <p>La demanda fue declarada infundada por el JE en lo civil de Pacasmayo porque los documentos no generaron suficiente convicción, pronunciándose de igual manera la Sala Superior Competente.</p>	<p>En el presente caso, la demandante solicita el amparo de su derecho de una pensión de jubilación adelantada, alegando haber efectuado aportaciones desde 1978 a 1995 , y para ello pretender sustentar lo alegado mediante documentos que carecen de veracidad y generan poca convicción, pues no se puede amparar un derecho cuando las partes pretenden conseguir una pensión de jubilación mediante hechos inexistentes y documentos irregulares. Pues se ha demostrado una actuación temeraria de la recurrente y su abogado, y amerita una sanción por parte del tribunal por las conductas graves de las partes en el presente proceso</p>	<p>De la sentencia se menciona que los derechos deben de usarse de manera compatible con los valores del propio ordenamiento jurídico, y no en contra de ellos. Por tanto, la actuación temeraria conlleva incumpliendo de los deberes Profesionales.</p> <p>En el presente caso el recurrente como su abogado no han adecuado su conducta a los deberes de la veracidad, probidad, lealtad y buena fe como lo señala el artículo 109 del CPC, pues han actuado con temeridad al intentar obtener un beneficio mediante hechos y documentos engañosos que presentan irregularidades y poca convicción.</p>

Tabla 03. Cuadro de resultados de la sentencia del tribunal constitucional sobre la temeridad.

EXPEDIENTE N° 04585-2019-PA/TC LIMA		
CRITERIOS	ANÁLISIS	CONCLUSION
<p>Evaluar la procedencia del recurso de apelación en contra de la decisión interlocutoria del 21 de septiembre de 2018.</p> <p>Evaluar la conducta del recurrente y de su abogado quien autoriza el recurso impugnatorio.</p>	<p>El recurso de apelación no está contemplado en el código procesal constitucional, pues no se puede aplicar el TUO del código procesal civil como recurso supletorio. Además, es imposible ajustarlo a la voluntad impugnativa del recurrente, ya que las sentencias del TC no pueden ser impugnadas. El demandado ha actuado de manera arriesgada en el caso en cuestión, ya que ha transgredido sus obligaciones establecidas en el artículo 109 del CPC.</p>	<p>En la presente sentencia se evidencia a la temeridad como una actuación en la que se pretende litigar sin razón, sin fundamento, desbordando lo normal, lo razonable. En tal caso, el abogado actuado temerariamente conforme al inciso 1 del artículo 112 del CPC, pues corresponde sancionar al abogado por su actuación grave, pues tenía la capacidad de conocer lo dispuesto en el código procesal constitucional y a su vez instruir a su patrocinado.</p>

En los casos mencionados se ha evidenciado la conducta temeraria por parte del abogado mediante su actuación que ha perjudicado a su cliente quien contrató sus servicios profesionales, así como a la administración de justicia; activando innecesariamente el aparato judicial como constitucional.

De las conductas que ha desplegado el abogado en las sentencias, se ha logrado notar el incumplimiento de los deberes profesionales como la lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe mediante actuaciones temerarias, pues es responsabilidad del abogado patrocinador asegurarse de que su cliente siga las vías legales de manera correcta y no sea informado del uso ilegal o abuso de las vías legales existentes. Por lo tanto, el abogado que acompaña a su cliente en el proceso no puede desconocer la buena

fe y la integridad en el ejercicio de los derechos; porque son notas constitutivas de una norma existente en el proceso.

Los abogados deben ayudar a sus clientes a lograr sus objetivos y satisfacer sus deseos dentro de los estándares éticos, tal como lo señala el artículo 6 del código de ética; que son las responsabilidades principales de un abogado:

- Actuar de acuerdo con los valores de lealtad, honestidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, además del honor y dignidad que emanan de la Profesión.
- Orientar su actuación al servicio preferente de la sociedad y apoyar en especial a los sectores carentes de recursos económicos, para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar Justicia.
- Realizar de manera oportuna y efectiva las demás obligaciones y deberes profesionales establecidas por la ley y las normas del Colegio de Abogados al que pertenece. (Codigo de Etica del Abogado, 2012, pág. p.03)

Por eso mismo, en la ética del abogado se ponen en práctica valores fundamentales propios de la profesión jurídica, como por ejemplo, la justicia, la honestidad, la lealtad, la diligencia, la probidad, veracidad, honradez, eficacia, el secreto profesional, etc.

Para finalizar, es importante señalar el papel que tiene el juez dentro del proceso, pues éste vigila que durante su desarrollo se cumplan las reglas de conducta, salvaguardando el proceso desde el actuar de las partes y desde el litigio, por ende, las partes durante el proceso saben que es lo que está permitido y que es lo que no está permitido hacer. La misma facultad tiene el Tribunal constitucional como profesional del derecho y máximo intérprete de la constitución, sancionar a las partes como abogados por sus actuaciones temerarias dentro de un proceso constitucional.

Del mismo modo existen órganos con potestad para sancionar al abogado en casos en que llegan a violar la ética profesional como es el Colegio de Abogados, organismo que tiene la facultad de sancionar a los abogados a través del Consejo de Ética y Tribunal de Honor y con base al Código de Ética, llegan a reconocer que las malas prácticas constituyen errores éticos del “abogado”, imponiendo sanciones administrativas como amonestación escrita, amonestación con multa (no más de 10 URP), suspensiones, separación del colegio al que pertenece y expulsión definitiva contra abogados infractores.

A manera de conclusión, podemos señalar que a partir de la doctrina y de las sentencias del Tribunal Constitucional; hemos determinado que la temeridad es aquella figura jurídica donde el abogado procede judicialmente careciendo de fundamento para

hacerlo, altere o invente hechos, es decir carece de fundamentos jurídicos, sabe o debe saber su mínima razón para litigar. Además, hemos podido inferir que tales actuaciones temerarias por parte del abogado generan pérdida de tiempo y recursos económicos, tanto del cliente quien lo contrató, así como la contraparte; activando innecesariamente el aparato judicial de la administración de justicia; trasgrediendo los principios propios de la profesión como la probidad, veracidad, lealtad, honradez, eficacia y buena fe, y consideramos que deben de ser sancionados mediante un proceso judicial y respondan frente al cliente perjudicado.

1.1.3. Casos de un indebido ejercicio de la profesión del abogado que amerite el establecimiento de una responsabilidad civil

Con la finalidad de determinar casos que ameriten una responsabilidad civil, se ha tenido por bien la elección y análisis de 10 expedientes tramitados en el colegio de Abogados de Amazonas en el periodo 2020-2022, sobre abogados de la ciudad de Chachapoyas que han sido sancionados por incumplir sus deberes profesionales, así como la aplicación de encuestas a 10 Abogados litigantes, y a 10 clientes que han contratado los servicios profesionales de estos abogados. Tanto los 10 abogados, como los 10 clientes, fueron identificados de los 10 expedientes tramitados por el Colegio de Abogados de Amazonas.

A. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE 10 EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ICAA 2020-2022.

CASO 01: Expediente N° 378-2020

- Imputaciones.

Se interpone recurso de queja contra un abogado de iniciales J.C.F.C por presunta violación al Código de Ética de los Abogados. La quejosa señala que al consultarlo su caso el abogado lo aseguró que él era especialista y experto en casos de policías y que reintegraba a su labor, pues le mencionó que ha llevado muchos casos similares; menciona que sintió seguridad y confianza porque el abogado lo señaló que su caso tendría una solución y resultado exitoso en la reincorporación del policía en su puesto de trabajo.

Refiere haber pagado la suma de 7.000,00 soles para interponer una medida cautelar cancelando su totalidad de manera íntegra. Posteriormente el abogado le pidió la suma de 7.000.00 soles para continuar con el caso principal recaída en el expediente 00345-2019, llegándolo a pagar el 50% de los honorarios por el caso principal.

El abogado lo prometió a la recurrente que lograría resolver su caso mediante medida cautelar exitosamente, pero según la situación actual nunca fue informado de su caso, lo que lo llevó a acudir a los juzgados y salas con la finalidad de ver la situación del mismo, porque el abogado nunca respondió sus llamadas ni chats y claramente no estaba interesado en gestionar su proceso.

El abogado tampoco dio seguimiento durante el proceso, cuando la denunciante lo llamaba no lo contestaba, y si respondía desconocía totalmente su identidad, mostrando claramente la falta de interés y negligencia en su caso; menciona que tuvo que buscar asesoramiento de otros abogados para que evaluaran su caso ya que no tenía ninguna información del mismo por parte del abogado.

Manifiesta que en marzo se informó que existía una observación para subsanar la medida cautelar y que el plazo legal era de tres días, conexo a ello, se lo informó que la medida cautelar no había sido presentado en el expediente principal, ya que se debería saber que las medidas cautelares tienen su vía regular, y ante ello también se mencionaba que no existían medios probatorios suficientes y necesarios, y las que había adjuntado al escrito eran pobres, lo cual generaba la observancia y advertencia del su archivo definitivo.

La quejosa menciona que el abogado señaló que apelaría, lo cual fue totalmente falso, pues se vio en la obligación de contratar los servicios de otro profesional, lo cual se dio con la sorpresa que ya existía una resolución donde se ponía de conocimiento el archivo definitivo de su caso debido a que el abogado no ha interpuesto el recurso de apelación dentro del plazo legal; afirma que confrontó al abogado por tal comportamiento y negligencia, y tuvo un comportamiento grosero y dominante, el mismo que llegó a denunciarlo por acoso y coacción en la PNP, afirmando que lo había dicho desde el principio que su caso era imposible regresar a su pareja a la PNP.

También afirmó en la denuncia, que nunca firmó un contrato por el monto ofrecido, ni un recibo de honorarios profesionales cuando aseguró que su caso sería exitoso, y además afirma que el abogado no devolvió los documentos que lo entregó para el proceso.

- **Análisis.**

En el presente caso, pruebas creíbles demostraron que el abogado no ha cumplido con apelar al no subsanar dentro del plazo legal, dejando a su cliente en un estado de indefensión, pues es claro y probado que el abogado no subsanó la medida cautelar por estar mal planteada, lo cual fue declarado inadmisibile por falta de fundamento

razonable; demás se demostró que la denunciante lo pagó la suma de 10, 500,00 soles por concepto de honorarios profesionales por la presentación de la medida cautelar y por el proceso principal. También se estableció que el abogado denunciado no devolvió todos los documentos aportados por el actor en su respectiva defensa del juicio, ni presentó documento alguno respecto del caso principal reincidente en el expediente 00345-2019.

En este sentido, el abogado a violado el artículo 5 del Código de Ética Jurídica, en el que señala que los abogados son servidores de la justicia y que su deber profesional es proteger los intereses de sus clientes y debe de respetar la confianza depositada en ellos y debe desempeñarse con estricto apego a las normas legales y de conducta ética.

Por otro lado, se a transgredido el artículo 6 inciso 1 del Código de Ética del Abogado, que establece que el deber fundamental de los abogados es actuar de acuerdo con los principios de la lealtad, la probidad, la veracidad, la honradez, la eficacia y la buena fe, así como con el honor y la dignidad propios de la profesión.

También ha vulnerado el artículo 8 del CEA, que estipula que un abogado debe, con sus acciones, despertar la confianza y el respeto de los ciudadanos por la profesión jurídica, y debe controlar cualquier acto que pueda manchar la reputación de la profesión de la abogacía.

Se ha demostrado que se ha violado el deber de honestidad establecido en el artículo 9 del Código de Ética y el artículo 10 del CEA sobre la puntualidad en las actividades profesionales. Finalmente, se examinó la violación del artículo 12 del Código de Ética de los Abogados, que establece que un abogado debe actuar con responsabilidad y diligencia cuando presta servicios profesionales a un cliente, debiendo respetar las obligaciones de información, confidencialidad, lealtad y otros deberes.

- **Sanción.**

Según las actividades e investigaciones realizadas y los medios de prueba disponibles, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado, artículo 5, 6 (inciso 1 y 3), 8, 9, 10 y 12 del CEA, pues declaran fundada la queja interpuesta contra el abogado imponiéndolo la sanción de amonestación con una multa de cuatro URP.

CASO 02: Expediente N° 371-2020.

- **Imputaciones**

Se interpone queja contra el abogado de iniciales A.B.S. por la presunta infracción al código de ética del abogado, en mención que el abogado había sido contratado para sanear y titular dos terrenos ubicados en los Rosales de la ciudad de Chachapoyas.

Que en el año 2017 el quejoso manifiesta que con la necesidad de titular sus inmuebles se acercaron al abogado de iniciales A.B.S para hacer el proceso de titulación, sin embargo, éste lo garantizó que en cuatro meses tendría el título de propiedad de dichos inmuebles, pero que tales procesos lo costarían 3,000.00 soles por cada proceso llegando la cantidad de 6,000.00 soles.

El quejoso señala haber adelantado la suma de 3,000.00 soles para que se inicie todo el proceso de titulación lo cual lo facilitó todos los documentos para iniciar con el proceso, sin embargo, ya han pasado 3 años y el quejoso no ha sido informado sobre su caso y no ha tenido hasta el momento respuesta alguna por el abogado al quien contrató.

Este señala que toda vez que se ha tratado de comunicar con el abogado mediante llamadas, no a teniendo respuesta alguna. Ante tal situación, el quejoso se ha acercado a su oficina del abogado en reiteradas veces, pues encontrándolo al abogado quien lo ponía un fin de pretextos, y hasta que en una oportunidad señala haberle escrito y que éste contestó al mensaje diciéndolo que está interrumpiendo su tranquilidad.

Ante tal situación el quejoso menciona haberle pedido la devolución de su dinero ya que no ha cumplido con sus deberes, demostrando un desinterés en su caso, dándolo por abandonado; pero el abogado se negó a la devolución. Además, señala que el abogado lo ha generado un perjuicio económico, y por tal situación que recurre al ICAA interponiendo la queja correspondiente.

- **Análisis.**

En el presente caso se ha establecido mediante investigación y prueba que el abogado de iniciales A.B.S abandonó el caso que se lo había confiado y mostró una falta de interés hacia su cliente, lo que demostró un comportamiento engañoso y reprochable por el ICAA.

Se ha violado el artículo 6 inciso 1 del Código de ética del abogado, que establece que uno de los deberes fundamentales de los abogados es actuar de acuerdo con los principios de lealtad, veracidad, honestidad, eficacia y buena fe, así como el honor y la dignidad de la profesión. El artículo 8, que establece principios de integridad y probidad, establece que el abogado debe abstenerse de cualquier comportamiento que pueda desacreditar la profesión jurídica.

También se ha trasgredido el artículo 12 del CEA, que habla sobre los deberes del abogado hacia sus clientes. Este artículo establece que los abogados deben brindar servicios profesionales a sus clientes y deben actuar con responsabilidad y diligencia,

así como cumplir con las obligaciones de información y lealtad, entre otras obligaciones establecidas en esta autoridad regulatoria.

El abogado también ha violado el artículo 29 del mismo cuerpo legal, que establece que el abogado está obligado a mantener informado al cliente de todas las cuestiones que se deriven del desarrollo del patrocinio.

- ***Sanción.***

Después de haber realizado una investigación exhaustiva y de todas las pruebas actuadas, se ha podido acreditar las infracciones éticas efectuadas por el abogado, pues resuelven declarar fundada la queja, imponiéndolo una sanción de amonestación de una multa de 6 URP, por haber transgredido el artículo 6 (inciso 1), 8, 12 y 24 del código de ética del abogado.

CASO 03: Expediente N° 261-2020.

- ***Imputaciones.***

Se presentaron denuncias contra los abogados de iniciales M.C.M.E y K.N.M.E, pues el denunciante manifestó que había contratado los servicios profesionales de estos abogados para obtener asesoría jurídica, y luego de llegar a un acuerdo los abogados manejaron su caso con un contrato oral, en el que como abogados le mencionaron que eran especialistas en el campo laboral y que iban asumir la defensa de su caso; mostrándolo confianza en el manejo de su problema radicado en el expediente N°00235-2020 a trámite en el juzgado laboral de la ciudad de Chachapoyas por lo que se decidió en contratar sus servicios profesionales.

El denunciante manifestó que los abogaos le mencionaron que ambos llevarían su caso, lo cual el monto total del proceso ascendería a 5,000.00 soles, indicando que pagó la cantidad de 3,000.00 soles vía transferencia bancaria del BCP, sin embargo, el denunciante manifestó que los abogados a quienes contrató nunca asistieron a la audiencia, pues tuvo que asistir solo sin la ayuda de sus asesores legales, sintiéndose vulnerado y sin apoyo.

Ante esta situación, el denunciante manifestó que la ausencia de los abogados era injustificada, pues se ve en la obligación de interponer una denuncia en el ICAA ya que sufrió perjuicio económico.

- ***Análisis.***

Se considera que en la presente denuncia se puede observar la conducta de los abogados imputados en el proceso laboral, ya que no desempeñaron sus servicios profesionales con lealtad, probidad, eficacia, honestidad, buena fe y veracidad.

En este sentido, los miembros acusados en el ICAA violaron los artículos 6, numerales 1 y 3 de la Ética Profesional de los Abogados, que hablan sobre las responsabilidades que tienen como abogados y cómo respetar sus responsabilidades profesionales. También, han violado el artículo 8 de la CEA, que exige que los abogados actúen con honestidad e integridad.

Se ha sido violado el artículo 10 del código de ética que habla sobre la puntualidad del abogado en el ejercicio de su actividad profesional. Además se a transgredido el artículo 12 del CEA, que establece las obligaciones de un abogado hacia su cliente. De igual manera, el artículo 27 del Código de Ética establece que los abogados tienen la obligación de defender los intereses de sus clientes con diligencia y competencia profesional.

- ***Sanción.***

De todo lo mencionado, el colegiado decide declara fundada la queja contra los abogados; y fueron sancionados con la medida disciplinaria de amonestación, con una multa de dos (3) URP para cada uno.

CASO 04: Expediente N° 222-2021.

- ***Imputaciones***

Se presenta una denuncia escrita contra el abogado de iniciales O.A.A.P, por presuntas violaciones a la ética profesional.

La denunciante precisa que decidió contratar los servicios profesionales del abogado denunciado, con el objetivo de independizar su propiedad, debido a que la propiedad fue dada por su difunto suegro, la cual fue heredada por sus hijos.

También indicó que el Abogado le mencionó que sus honorarios profesionales eran de 10,000.00 soles. Señala la denunciante que se firmó un contrato con el abogado indicando que el plazo de inscripción en la SUNARP era de 6 meses, por lo cual pagó por adelantado la cantidad de 5,000.00 por sus honorarios.

La denunciante ha señalado que el abogado había desaparecido hasta tal punto que no podía encontrarlo ni en el despacho ni en su casa. También señala que la propiedad en disputa constaba de dos pisos y en el primer piso vivía su hija de su cuñado, y el segundo piso era de ella, porque lo consiguió gracias a una donación voluntaria de su ex marido; indicó que estaba divorciado y que entre los dos copropietarios llegaron a un acuerdo amistoso mediante la firma de un documento de conciliación, en el que se detallaba qué piso era el adecuado para cada propietario. Por ello, ambos acordaron independizar los dos pisos ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. Indicó que el

abogado llegó a su casa y le dijo que no era necesario hacerlo junto con su copropietaria, por lo que le mostró el presupuesto de sus servicios profesionales y luego firmaron un contrato indicando que el plazo de inscripción era de 6 meses.

Señala que el motivo de fondo para contratar al abogado fue porque desde un inicio el proceso de independencia se llevó a cabo de manera conjunta por el condominio, por lo que ambos decidieron contratar los servicios de un arquitecto profesional de siglas V.M.F la independencia de la propiedad con la copropietaria, lo que lo llevó a buscar orientación que lo llevó a buscar los servicios del abogado denunciado. Manifiesta que la última vez que se comunicó con el abogado fue cuando el abogado acudió a su casa a recoger a través de notario todos los documentos actualizados para subsanar las últimas observaciones emitidas por la SUNARP, que dejaban los documentos desactualizados.

Además, menciona que el abogado al dejarlo los planos vencidos, se dio con la enorme sorpresa que entre ellos existía un plano que pertenecía a su copropietaria del primer piso, y cuando la denunciante lo hizo la pregunta que por qué tenía ese plano, el abogado no pudo dar una explicación razonable, señalando que lo había presentado el arquitecto. Esta situación generó sospechas de que tenía otro trato con el condominio y desde entonces desapareció sin comunicación, por lo que no fue encontrado por ningún lado.

La denunciante refiere que actualmente no cuenta con los planos originales de la propiedad porque el abogado nunca se los entregó, debido a que todos los planos presentados no tienen la firma del arquitecto ni el número de registro; pues este asunto fue advertido por la SUNARP; la denunciante indica que se comunicó con el abogado y el abogado le dijo que no le entregaría los documentos originales y desde entonces desapareció y no sabe qué hacer porque se ha quedado perjudicada al hacer un gasto innecesario en los honorarios pagados al abogado.

- **Análisis.**

En el presente caso, la denunciante ha demostrado que el abogado ha cometido una violación a la ética profesional, pues de la documentación aportada como prueba surge que el abogado de iniciales O.A.A.P no ha cumplido con todas las disposiciones, deberes, obligaciones que asume a través de un contrato de prestación de servicios profesionales con la denunciante.

El abogado ha violado el párrafo 1 del artículo 6 del código de ética del colegio de abogados, que establece que los abogados deben actuar de acuerdo con los principios

de lealtad, verdad, veracidad, honestidad, eficacia y bondad, así como el honor y dignidad de la profesión.

Además, ha violado los artículos 51 y 74 del mismo cuerpo legal, ya que se ha demostrado mediante herramientas probatorias que el abogado del imputado cometió faltas éticas, además de haber pagado 5,000.00 soles por honorarios profesionales.

- ***Sanción.***

Los hechos denunciados han sido probados de acuerdo con las investigaciones realizadas y los elementos probatorios examinados minuciosamente. Se ha demostrado que el abogado acusado violó los principios éticos, trasgrediendo el numeral 1 del artículo 6 y los artículos 51 y 74 del código de ética del colegio de abogados. Por lo tanto, el colegiado a declarado fundada la denuncia presentada contra el abogado, por las faltas contra la ética profesional, imponiéndolo la medida disciplinaria de unos 9 meses de suspensión en el ejercicio profesional por la trasgresión al artículo 6, numeral 1 del código de ética del abogado.

CASO 05, Expediente N° 223-2021.

- ***Imputaciones***

Se ha interpuesto denuncia Contra el abogado de iniciales Y.F.D, quien establece mediante prueba que el abogado ha cometido presuntas violaciones a la ética profesional. El denunciante señala que adquirió un terreno mediante compraventa en abril de 2021, el mismo que fue interrumpida por desconocidos dos meses después de haberlo adquirido.

Debido a esta situación, se vio obligado a emprender acciones legales, por lo cual buscó asesoramiento legal y utilizó los servicios profesionales del abogado denunciado, para interponer una demanda de desalojo la misma que fue archivada por falta de fundamento jurídico, y una demanda de nulidad la misma que también fue archivada por falta de impulso procesal; además señala que le pagó un monto de 9,000.00 soles por los servicios profesionales de la misma persona que depositó su confianza en sus casos.

Menciona que el abogado demandado no cumplió con sus deberes, lo que le supuso importantes cargas económicas y de salud, ya que padece hipertensión arterial. En este sentido, afirma que solicita el inicio de una investigación.

- ***Análisis.***

En el presente caso, el peticionario ha demostrado con prueba veraz y suficiente que contrató los servicios profesionales de su abogado para patrocinarlo en los dos casos ya

mencionados, los mismos que fueron presentados según lo manifestado por el peticionario.

Además, se ha demostrado que el peticionario abonó 9,000.00 soles por honorarios profesionales del abogado mencionado; sin embargo, el denunciante se quejó de incumplimiento de sus obligaciones por parte del abogado, lo que resultó en gastos económicos y problemas de salud. La conducta del abogado violó los artículos 3, 5, 6, párrafos 1, 8, 10, 11, 12, 14 y 29 del Código de Ética del Abogado.

Sanción.

Después de examinar todas las investigaciones, la queja es declarada fundada, imponiéndolo una amonestación como medida disciplinaria y aplica una multa de 4 Unidades de Referencia Procesal.

CASO 06: Expediente N°333-2021.

- Imputaciones.

Se interpone denuncia contra el abogado de iniciales C.J.R.B por presuntas trasgresiones a la ética profesional. La peticionaria afirma que contrató los servicios profesionales de abogado para realizar dos procesos: Uno de nulidad de acto jurídico por un monto de 1,500.00 soles, y otro por otorgamiento de escritura pública por un monto de 1,200.00 soles, por un monto total de 2,700.00 soles al firmar un acuerdo escrito.

El denunciante sostiene que los servicios profesionales del abogado fueron pagados por adelantado, pero no prestó todos sus servicios de manera eficiente porque el abogado estuvo ausente sin explicación, dejando su caso en abandono y desprotegido. Los recibos emitidos eran meros recibos y no contenían los requisitos básicos de un recibo de honorarios profesionales, los mismos establecidos en su denuncia.

El abogado acusado celebró con denunciante un acuerdo escrito, en el que se comprometía a manejar sus asuntos, pues se ausentó el 15 de julio de 2021, dejando en su lugar a su esposa, quien emitió recibos de pago de honorarios firmados por su marido pero que ella los firmaba.

El peticionario también afirma que la esposa del abogado llevó a otro abogado a su audiencia, lo que la hizo temer e insegura de perder su caso porque él había contratado al abogado acusado para defenderlo, afirma además que el 90% de sus servicios fueron negligentes y de mala calidad, estando presuntamente ausente.

El denunciante señala que mientras esperaba el regreso del abogado acusado, que supuestamente se encontraba en mal estado de salud, la parte contraria aprovechó su

estado de indefensión y lo bombardeó con quejas en relación como consecuencia de la demanda de nulidad de acto jurídico y de la demanda de escritura pública, indicando que se comunicó con la oficina del abogado para solicitarle que le devuelva los documentos, por lo que no quiere devolverlos, alegando que sus documentos se perdieron; pues envió un escrito notarial en el que fue notificado al domicilio procesal del abogado, por lo que no hay respuesta; indica que ha sufrido graves daños

- **Análisis.**

En el presente caso es conveniente precisar que, en base a la prueba presentada, se ha demostrado que dos contratos de asesoría jurídica sobre la nulidad del acto jurídico y sobre la expedición de un título asumiendo ambos firmados entre el abogado acusado y el denunciante 2.700,00 soles; se acredita el pago total de los honorarios, pero no correspondía a la esposa asumir una responsabilidad que correspondía únicamente al abogado acusado, incluso si su ausencia fuera injustificada para el patrocinado.

Si bien el abogado denunciado presentó su descargo, pero se ha presentado audiencia, y tampoco aportó documentación adecuada para acreditar si el denunciante no cumplió con los plazos de pago pactados expuestos en su defensa. Además, no existe justificación para que el abogado se aleje del cliente sin dar motivos, especialmente si éste ha aceptado prestar sus servicios profesionales, por lo que estaba obligado a prestar sus servicios profesionales adecuadamente para evitar daños.

Es importante aclarar que el denunciante trabajó directamente con el abogado y no con otro profesional, por lo que el denunciante estaba obligado a asegurar un nivel adecuado de profesionalismo; de manera que no atendió las llamadas del denunciante ni respondió la carta notarial. Por lo tanto, se concluye que el abogado imputado ha violado los artículos 5, 6, numeral 1, 12, 15 y 47 de la Ética Profesional del Abogado, por lo que esta conducta debe ser sancionada.

- **Sanción.**

Después de las investigaciones realizadas y de la verificación de los medios probatorios, el colegiado, resuelve declarar fundada la denuncia interpuesta contra del abogado, imponiéndolo la medida disciplinaria de amonestación con una multa de 03 Unidades de Referencia Procesal por la transgresión al artículo 5°, 6°, 12°, 15° y 47 del código de ética del abogado.

CASO 07: Expediente N° 224-2021.

- Imputaciones

Mediante escrito fechado el 6 de agosto de 2021, a la abogada de iniciales L.M.S.P se le presentó una denuncia por presuntas violaciones a la ética profesional. La denunciante manifestó que el 20 de julio de 2021, a las 18:00 horas, la imputada se acercó a su casa con el padre de su expareja, señor Luis Felipe Díaz Peredo, insistiendo en llegar a su puerta.

El motivo de su visita fue porque envió una carta notariada a los padres de su expareja que se encontraban de viaje por el Norte. Destacó que la abogada era el abogado de su expareja, quien asumió la defensa durante el proceso judicial de alimentos.

Dijo que después de muchas súplicas del abuelo de sus hijos quien manifestaba que quería ver a sus nietos, ella abrió la puerta de su vivienda, por lo que la abogado aprovechó para ingresar en el apartamento donde vivía ella y sus hijos y con arrogancia tocó la puerta para poder entrar en el cuarto donde se encontraban sus menores niños, los mismos que se encontraban terriblemente asustados, porque la abogado estaba gritando, y golpeando la puerta, y en tal situación; los vecinos llamaron al serenazgo y luego fueron denunciados ante la fiscalía de la familia Chachapoyas.

La denunciante enfatizó que, según la información disponible, la abogada denunciada no se encuentra ejerciendo activamente la profesión de la abogacía, sin embargo, es abogada defensora en el proceso iniciado en el expediente 00192-2021 ante el juzgado de paz de Chachapoyas.

- Análisis.

En el presente caso, la actitud de la acusada al actuar como abogada defensora en procesos judiciales con número de expediente 00191-2021, hasta el momento no ha ejercido activamente la práctica debido a descuentos de honorarios según Despacho Oficial N° 567-2021 ICAA, ocurrido en fojas 55 a 56.

En este sentido, la misión de la profesión se establece en el artículo 3 de la deontología del abogado, así como en el inciso 1 del artículo 6 se establecen los principios bajo los cuales los abogados deben actuar, y en el artículo 81 se establecen las acciones que son contrarias a la profesión; pue los actos o hechos cometidos por miembros de la orden que no ocurren en el ejercicio profesional y que afectan directa o indirectamente la calidad de los servicios prestados por los abogados y desprestigien la profesión también se consideran contrarios a la ética.

En vista de lo anterior, se ha demostrado que la abogada imputada se encontraba inactiva por pago de honorarios ordinarios; por lo tanto, la Honorable Corte, en el expediente N 136-2014, determinó que el comiso por falta de pago de cuotas a la asociación a la que pertenece el abogado constituye una violación al estatuto de la orden. Y ejercer la profesión a sabiendas es una conducta reprobable; porque un abogado debe ejercer su profesión según sus principios con honestidad, integridad, etc.

- ***Sanción.***

Después de completar las investigaciones y todas las opciones de prueba, el ICAA ha comprobado que la conducta de la abogada acusada estaba probada, por lo que decidió: La denuncia en contra de la abogada fue presentada debido a la violación de los principios de ética profesional establecidos en los artículos 3, inciso 1 del artículo 6 y 81 del Código de Ética de los Abogados. La abogada involucrada debe recibir una sanción disciplinaria y amonestación, así como una multa de dos unidades de referencia contenciosa.

CASO 08: Expediente N° 231-2022.

- ***Imputaciones.***

Se interpone denuncia contra el abogado de iniciales F.M.G.L, por presuntas infracciones a la ética profesional; aludiendo que contrató los servicios profesionales del abogado con la finalidad que éste ejerza su defensa de sus propiedades, a quien se lo pagó el monto de 7,000.00 soles por adelanto de honorarios profesionales, ya que como eran 3 procesos, el agremiado denunciado le mencionó que el costo de sus honorarios por tales procesos ascendían a la suma de 13,000.00 soles pero que iba a ganar todo sus procesos; además señala que dentro de la defensa encomendada se encontraba el inmueble ubicado en Jr. santo domingo de la ciudad de Chachapoyas por lo cual le pagó la suma de 4, 000.00 soles.

El denunciante señala que hasta la fecha el abogado solo ha interpuesto una demanda con respecto a un solo caso y con respecto a los otros dos procesos, el abogado no ha presentado ningún escrito, generándolo un daño y perjuicio, y que además el inmueble ubicado en el Jr. Santo Domingo ha sido derrumbado en su totalidad y que actualmente se encuentra en litigio contra el señor Fermín Poclín Chuquizuta.

Refiere que sus procesos se encuentran en inactivos por el abogado denunciado, pues él lo contrató para que asuma su defensa, pagando sus honorarios adelantados; también señala que ha intentado comunicarse con el abogado denunciado pero que éste nunca le contesta las llamadas, mensajes ni tampoco lo ha podido ubicar en su oficina.

- **Análisis.**

En el presente caso, las pruebas examinadas, han determinado que el abogado imputado no realizó ninguna de las labores profesionales para las que fue contratado, causándole daños y perjuicios económicos al denunciante.

Se ha probado gracias a la copia legalizada del documento firmado entre el abogado y el denunciante el acuerdo del pago de 13.000,00 soles. Se ha verificado que la demanda presentada por el abogado fue desestimada por falta de causa, así como confirmar, probar que no tiene otros antecedentes relacionados con el otro proceso por el cual fue contratado y pagado por adelantado.

Ante tales consideraciones, el colegiado ha determinado que el abogado ha incumplido con su deber de honestidad, probidad, lealtad, veracidad, eficacia y buena fe, en este sentido, el abogado debe prestar servicios profesionales a su clientes con diligencia y con un alto nivel de experiencia en la gestión de los procesos encomendados, ya que sólo existe un escrito que fue declarado improcedente, a pesar de que recibió los honorarios profesionales del cliente, perjudicando así sus intereses, por lo que el proceder del abogado es contraria a la ética profesional de los abogados. En tal sentido el abogado ha trasgredido el artículo 1 °, 2 ° y 6 código de ética del abogado, por lo que corresponde una sanción

- **Sanción.**

Por todo lo expuesto, el colegiado resuelve declarar fundada la denuncia contra el abogado, por haber incurrido en infracciones éticas y actos violatorios a los deberes éticos morales, trasgrediendo con tal actuación el artículo 1 °, 2 ° y 6 código de ética del abogado, por lo que corresponde imponer la medida disciplinaria de suspensión de 6 meses en el ejercicio profesional.

CASO 09: Expediente N° 345-2022.

- **Imputaciones**

Se presentó una denuncia contra un abogado de iniciales P.J.A.D, por presuntas violaciones al código de ética del abogado, la cual incluyó pruebas que sustentan lo dicho.

La denunciante señala que el 26 de enero contrató los servicios profesionales del abogado denunciado para llevar la defensa de su hermano, por lo que celebraron un contrato por la suma de 8,000.00 soles 2,500.00 soles de pago por concepto de honorarios profesionales; en dicho contrato se acordó sustituir la prisión preventiva de su hermano por la comparecencia y solicitar el levantamiento de la orden de aprehensión

en contra de su hermano. El contrato estipula que si el abogado no realiza el trámite sólo se cobrarán 1,500.00 soles por gastos de viaje.

Destacó que en los últimos días estuvo lidiando con la fiscalía y se sorprendió cuando solo apareció un documento con la firma de su hermano. Cuando se puso en contacto con el abogado denunciante, éste lo informó que el plazo legal aún no había vencido y que iban a presentar un escrito que ya lo estaba avanzando y que además llamaría a un testigo, pero el abogado presentó documentos fuera de plazo y que no se realizó ninguna diligencia debida.

Menciona que a los pocos días acudió al despacho del abogado para solicitar la devolución del dinero ante la falta de interés y la gravedad del caso por no haber hecho nada.

La denunciante menciona que el abogado lo dijo que le devolvería los 2,500.00 soles, pero a la fecha no ha devuelto el dinero. Ante esa situación, se vio obligado a enviarle una carta notarial pero no obtuvo respuesta-, la cliente ha manifestado una disconformidad y molestia por la pérdida de dinero y de tiempo.

- **Análisis.**

En el presente caso, el abogado acusado no ofreció ninguna defensa, comprobándose las faltas éticas del abogado al no cumplir con el contrato de servicios profesionales suscrito, incumpliendo sus obligaciones con la denunciante a pesar que una parte de los honorarios fueron pagados por adelantado, pues el abogado no ha actuado diligentemente, ocasionándole al a accionante indefensión y demostrando falta de compromiso por parte del abogado, al no presentar el escrito dentro del plazo legal y al no mantenerlo informado sobre el progreso y desarrollo de su caso.

En respuesta a la carta notarial en la que el denunciante solicitaba que le devolvieran el dinero, el abogado denunciado no ha devuelto el dinero. Considerando lo anterior, la conducta del abogado es reprobable en términos de ética profesional, demostrando así que su conducta no correspondía a la creación de una imagen veraz de la profesión jurídica y demuestra que el abogado violó el reglamento del colegio de abogados. Por lo tanto, el abogado ha trasgredido los artículos 5°, 6° numeral 1 y 3, 10°, 12° y 29 del código de ética del abogado.

- **Sanción.**

El colegiado resuelve declarar fundada la queja en contra del abogado, por trasgredir los artículos 5°, 6° numeral 1 y 3, 10°, 12° y 29 del código de ética del abogado, por lo que

corresponde imponerle la medida disciplinaria de amonestación con multa de 10 Unidades de Referencia Procesal.

CASO 10: Expediente N° 341-2022.

- Imputaciones.

Se interpone denuncia contra el abogado de iniciales P.F.R, por la presunta infracción a la ética profesional. La denunciante menciona que contrató los servicios profesionales del abogado denunciado para la defensa de su esposo en un proceso penal recaída en el expediente 218-2022 en el juzgado penal de Chachapoyas, el mismo que le mencionó que él tenía experiencia en procesos de esa naturaleza, por lo que sus honorarios ascienden 7,000.00 soles y que para comenzar con el caso él trabaja con un adelanto del 50% de sus honorarios.

Señala que los acuerdos se realizaron mediante un contrato verbal, pue éste lo mencionó que no se preocupe que su caso está ganado y que su esposo iba a salir en libertad, sin embargo, refiere que el abogado denunciado no ha venido cumpliendo de manera diligente sus deberes, ya que no le comunicaba nada sobre el desarrollo de su proceso, por lo que en las audiencias improvisaba y no preparaba a su esposo quien estaba recluido en el penal de huancas con prisión preventiva, por lo que su servicio era ineficiente.

La denunciante precisa que ante tal situación llegó a comunicarse con el abogado denunciado quien le mencionó que precedía de sus servicios porque su trabajo estaba siendo ineficiente, el mismo que le contestó que confié en su trabajo que a su esposo lo iba a sacar en libertad, sin embargo, con fecha 12 de noviembre del 2022 su esposo fue condenado a 12 años de pena privativa de libertad, en la que el abogado denunciado mencionó que iba apelar.

Además, manifiesta que el pago de la suma acordada por todo el proceso era de 7.000,00 soles lo cual o pagó en su totalidad ya que el abogado lo llamaba a cobrarle sus honorarios. Sin embargo, el abogado denunciado le solicitó que lo pague el monto de 1.000,00 soles por el recurso de apelación y la cual ella pagó en su totalidad. Sin embargo, resulta que el recurso de apelación fue interpuesto después del plazo legal, pues se dio a conocer mediante la resolución que confirmaba la sentencia condenatoria, mencionando que el abogado imputado no interpuso el recurso de apelación dentro del plazo legal y que no existe fundamento alguno para conservarlo.

La denunciante menciona que se ve afectada por la actuación del abogado ya que su esposo fue sentenciado a 12 años de prisión, situación que le provocó un trauma mental

porque tiene 3 hijos menores de edad y además se lo generado daños económicos. Destacó que la defensa del abogado fue ineficiente.

- **Análisis.**

En el presente caso se concedió el tiempo legal al abogado denunciado para presentar sus respectivas defensas, lo que permitía comprobar que no realizó los actos imputados, pero no realizó su descargo. Por otra parte, se estableció que el denunciante aportó documentos veraces relacionados con el hecho.

De todas las investigaciones se determinó que el abogado no interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal, lo que representó una conducta desleal y negligente hacia su cliente. Por otro lado, se verificó que el abogado imputado fue sancionado con multa de dos URP por falta profesional.

Por lo tanto, el abogado no cumplió con sus deberes de actuar con veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe, actuando de manera deshonesto, incumplió sus deberes y obligaciones profesionales en tiempo y forma y además incumplió sus obligaciones. En el presente caso, el abogado ha violado el artículo 29 del código de ética del regulador, así como el artículo 6 inciso 1 del mismo cuerpo normativo. Se desprende que el abogado imputado actuó de manera irresponsable y carente de diligencia.

- **Sanción.**

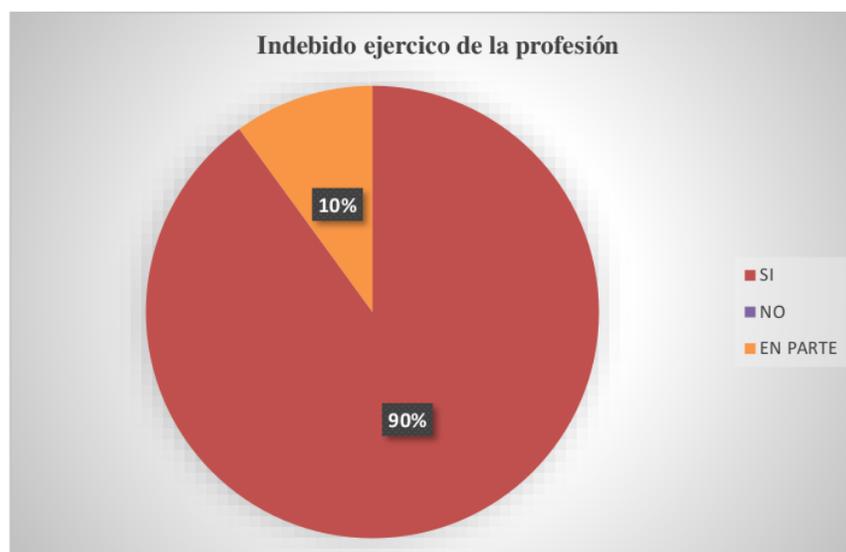
El colegiado resuelve declarar fundada la denuncia interpuesta contra el abogado, por trasgresión a los artículos 5°, 6 incisos 1 y 3, 8 ° ,10 ° , 12 ° , 29 ° del código de ética del abogado, en tal sentido, se impone la sanción de medida disciplinaria de amonestación con multa de 7 Unidades de Referencia Procesal.

Tabla 1. Existe un indebido ejercicio de la profesión

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	-	-
EN PARTE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 1. Existe un indebido ejercicio de la Profesión



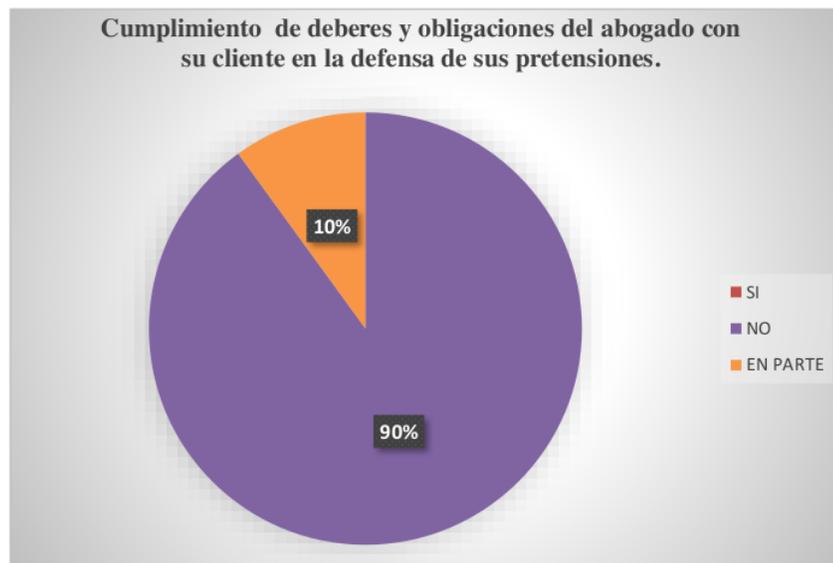
Interpretación propia: Se advierte que en el 90% de expedientes si existe un indebido ejercicio de la profesión, y un 10% solo ha existido en parte.

Tabla 2. Ha cumplido el abogado con sus deberes y obligaciones con su cliente en la defensa de sus pretensiones.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES.	PORCENTAJE
SI	-	-
NO	9	90%
EN PARTE	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 2. Cumplimiento del abogado con sus deberes y obligaciones con su cliente en la defensa de sus pretensiones.



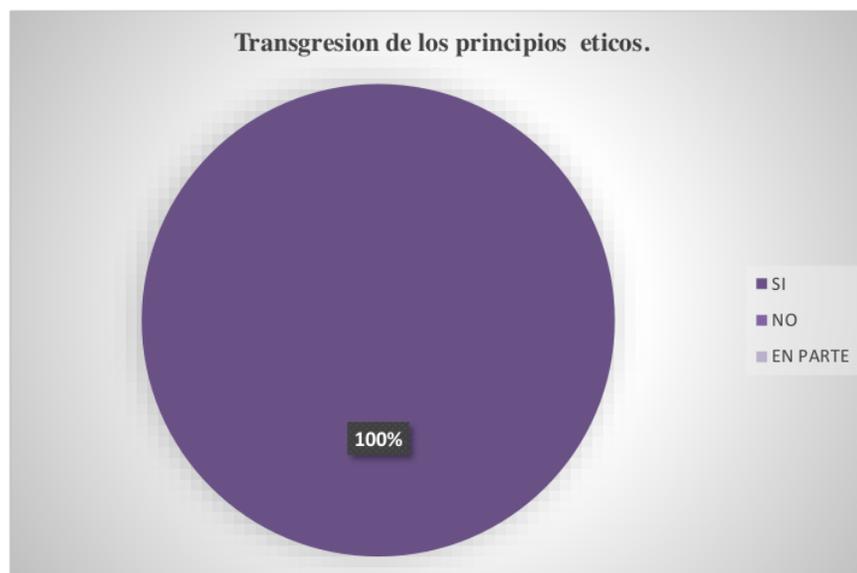
Interpretación propia: Se advierte que en el 90% de expedientes, el abogado no ha cumplido con sus deberes y obligaciones con su cliente en la defensa de sus pretensiones, y en un 10% de expedientes solo se ha evidenciado que el abogado cumplido en parte.

Tabla 3. Se ha transgredido los principios de la lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	-	-
EN PARTE	-	-
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 3. Transgresión de los principios de la lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe.



Interpretación propia: Se advierte que en el 100% de expedientes el abogado si transgredido los principios de la lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena fe.

Tabla 4. El abogado actuado temerariamente.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	-	-
EN PARTE	-	-
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 4. Actuación temeraria del abogado



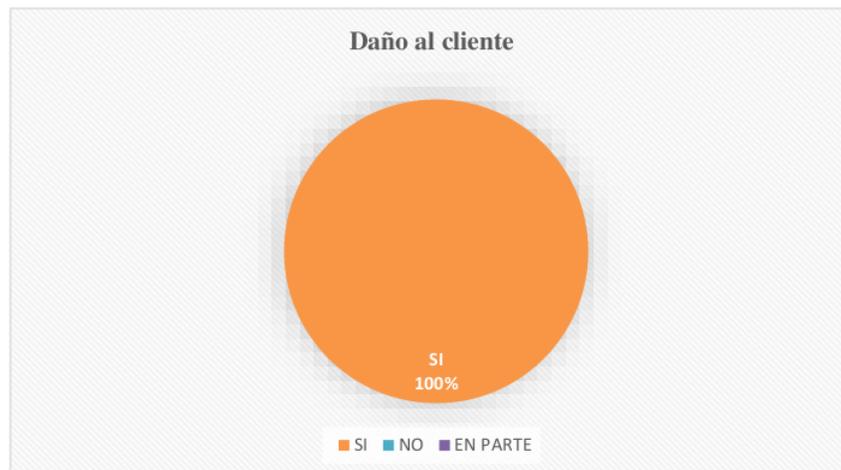
Interpretación propia: Se advierte que en el 100% de los expedientes el abogado si actuado temerariamente.

Tabla 5. Se ha generado daños al cliente.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES.	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	-	-
EN PARTE	-	-
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 5. Daño producido al cliente.



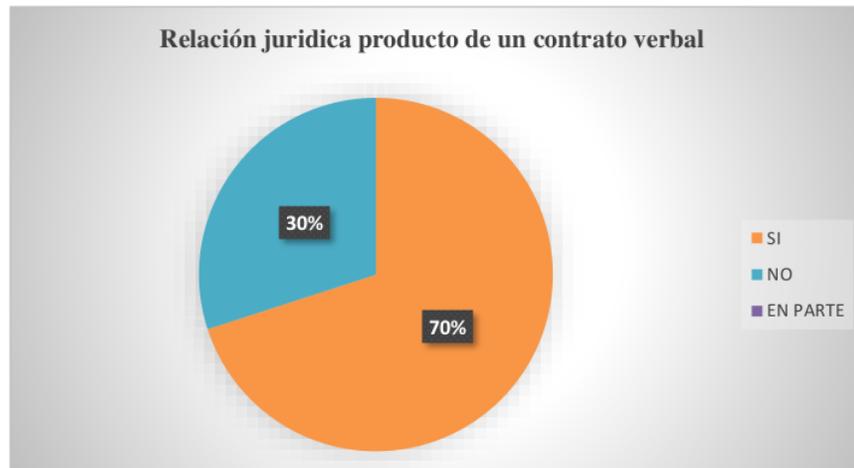
Interpretación Propia: Se advierte que en el 100% de expedientes si se ha generado daños económicos a los clientes que ha contratado sus servicios profesionales para la defensa de sus pretensiones.

Tabla 6. La relación jurídica se generó mediante contrato verbal.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
EN PARTE	-	-
TOTAL	10%	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 6. Relación jurídica producida por un contrato verbal.



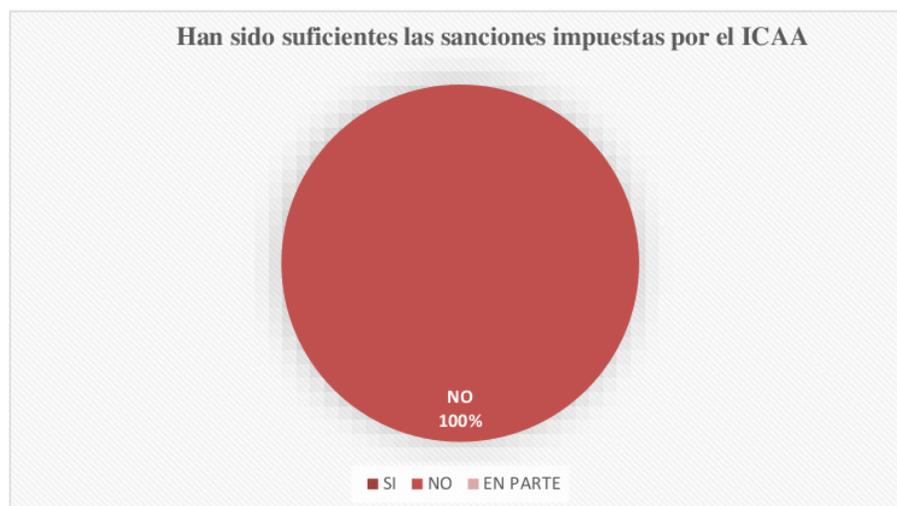
Interpretación propia: Se advierte que en el 70% de los expedientes, la relación jurídica entre el abogado y el cliente se ha generado mediante un contrato verbal; y en el 30% se ha evidenciado que la relación jurídica entre el abogado y el cliente ha sido mediante un contrato escrito.

Tabla 7. Han sido suficiente las sanciones dadas por el colegio de abogados de Amazonas.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	-	
NO	10	100%
EN PARTE	-	-
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 7. Han sido suficientes las sanciones administrativas



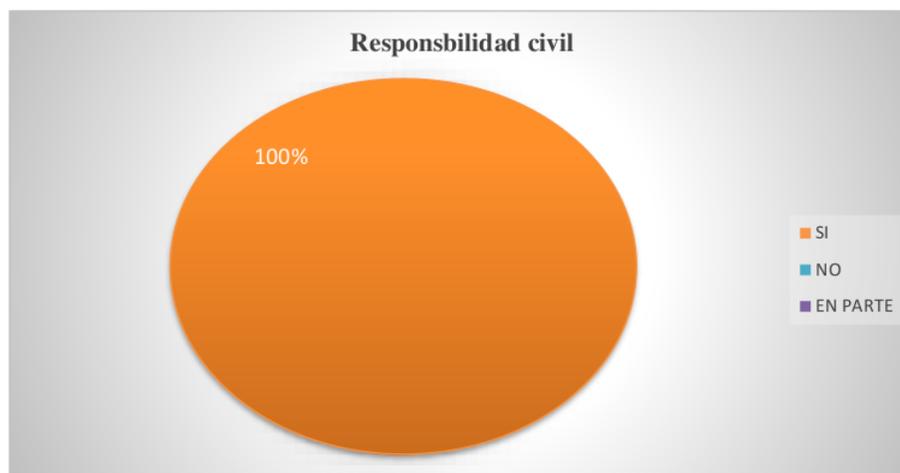
Interpretación Propia: Se advierte que en el 100% de expedientes tramitados en el ICAA, las sanciones administrativas impuestas no son suficientes ante el daño que los abogados han generado a sus clientes.

Tabla 8. Existe responsabilidad civil.

	CANTIDAD DE EXPEDIENTES	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	-	-
EN PARTE	-	-
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto del análisis de los 10 expedientes tramitados en el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022.

Figura 8. Existe Responsabilidad Civil en la totalidad de los expedientes.



Interpretación Propia: Se advierte que en el 100% de expedientes si existe responsabilidad Civil por parte de los abogados sancionados administrativamente.

RESULTADOS DE ENCUESTAS APLICADAS A LA MUESTRA DE 10 ABOGADOS LITIGANTES DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS.

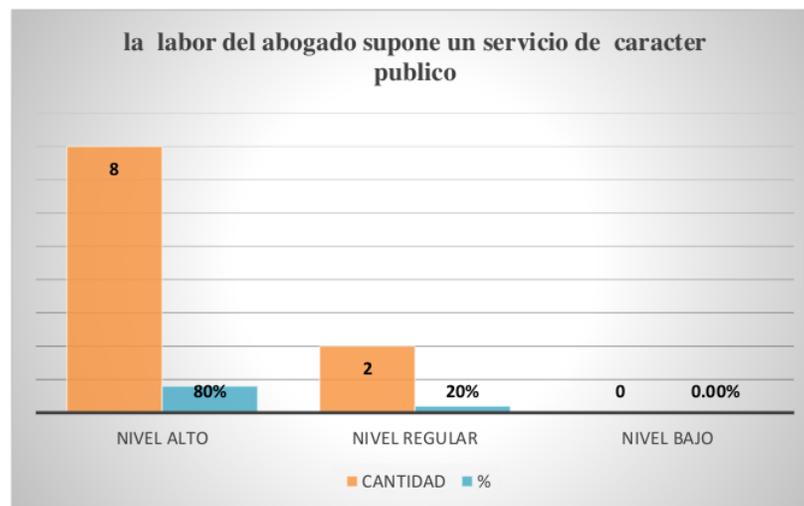
La presente encuesta está aplicada a 10 abogados litigantes en pleno ejercicio de la profesión de la ciudad de Chachapoyas que han sido sancionados por el colegio de abogados de Amazonas en los periodos 2020-2022, a quienes se les planteó 7 preguntas cerradas, obteniendo el siguiente resultado:

Tabla 9. Pregunta 01. ¿En qué nivel considera usted que la función de su labor como abogado supone un servicio social de carácter público?

NIVELES	CANTIDAD	%
Nivel Alto	8	80%
Nivel Regular	2	20%
Nivel bajo	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 9. En qué nivel la labor del abogado supone un servicio de carácter público.



Interpretación propia: Se advierte que el 80% de abogados encuestados, señalan que la función de la labor del abogado constituye un servicio de carácter público en un nivel alto, y el 20% señalan que la función de la labor del abogado constituye un servicio de carácter público en un nivel regular.

Tabla 10. Pregunta 02: ¿Considera usted que la prestación de sus servicios profesionales como abogado es parte de una relación contractual?

	CANTIDAD	%
No es parte de una relación contractual	0	0%
Si es parte de una relación contractual	10	100%
No sabe/ no responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 10. La prestación de sus servicios profesionales como abogado es parte de una relación contractual



Interpretación propia: Se ha obtenido como resultado que el 100% de los abogados encuestados han manifestado que la prestación de servicios profesionales como abogado si es parte de una relación contractual.

Tabla 11. Pregunta 03. ¿Cree usted que el abogado puede incurrir en responsabilidad civil como parte de una relación contractual?

	CANTIDAD	%
No puede incurrir en responsabilidad civil	2	20%
Si puede incurrir en responsabilidad civil, solo en caso de conducta temerarias y desleales con su cliente	8	80%
No sabe / no responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 11. El abogado puede incurrir en responsabilidad civil como parte de una relación contractual.

Interpretación propia: Se advierte que el 80 % de la muestra indicaron que el abogado si puede incurrir en responsabilidad civil, pero solo en casos de conductas temerarias y desleales con sus clientes, el 20 % señalaron que los abogados no pueden incurrir en responsabilidad civil.

Tabla 12. Pregunta 04. ¿Considera usted que actualmente el marco sancionatorio administrativo, es suficiente para responder frente a casos de negligencia y deslealtad por parte de los abogados hacia sus clientes?

	CANTIDAD	%
No es suficiente	9	90%
Es suficientes con las sanciones establecidas en el colegio de abogados.	1	10%
No sabe/No responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 12. El marco sancionatorio administrativo, es suficiente para responder frente a casos de negligencia y deslealtad por parte de los abogados hacia sus clientes.



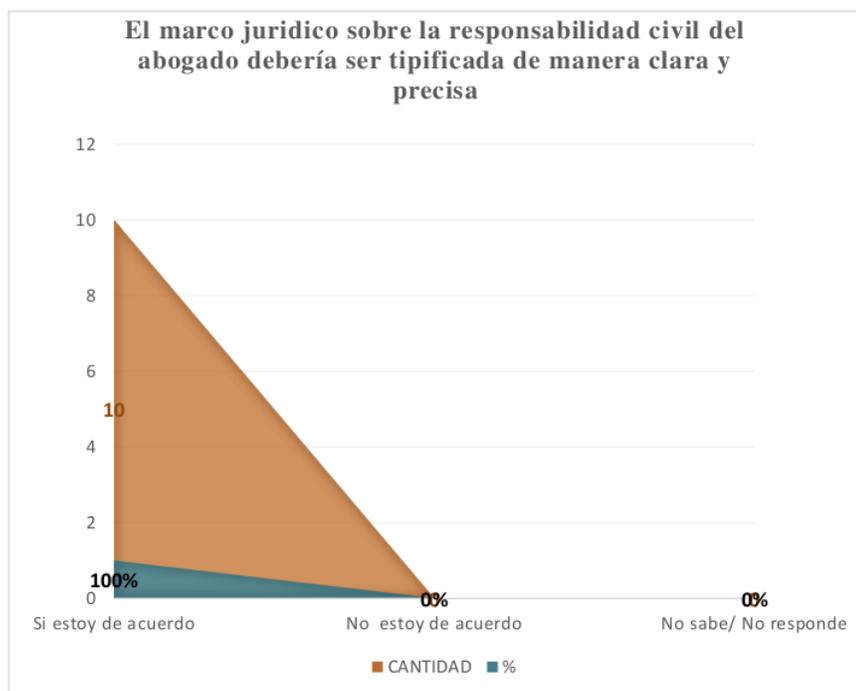
Interpretación propia: Se advierte que el 90% de los abogados encuestados afirman que el marco sancionatorio administrativo no es suficiente para responder a casos de negligencia y deslealtad por parte de los abogados hacia sus clientes, sin embargo, el 10% de la muestra afirma que si es suficiente las sanciones establecidas por el colegio de abogados.

Tabla 13: Pregunta 05. ¿Considera usted que el marco jurídico sobre la responsabilidad civil del abogado debería ser tipificada de manera clara y precisa?

	CANTIDAD	%
Si estoy de acuerdo	10	100%
No estoy de acuerdo	0	0%
No sabe/ No responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 13. El marco jurídico sobre la responsabilidad civil del abogado debería ser tipificado de manera clara y precisa.



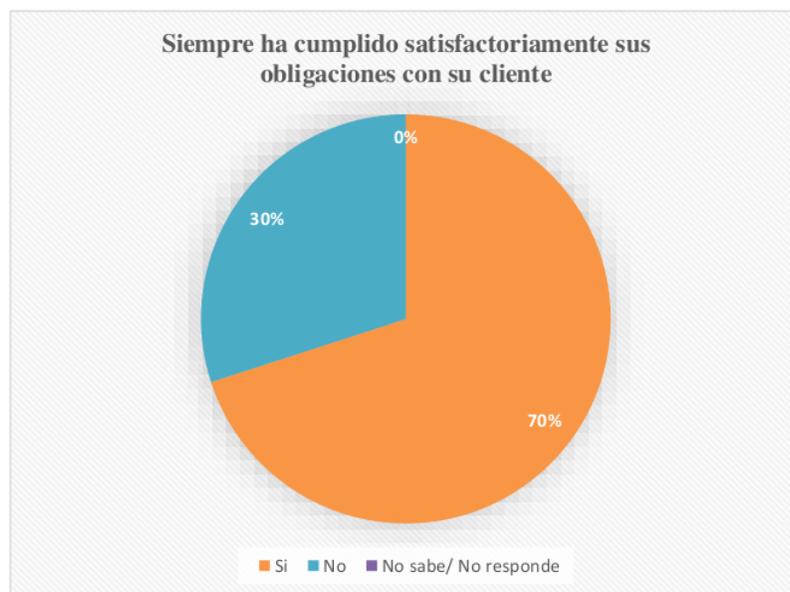
Interpretación propia: Se advierte que el 100% de abogados afirman que si están de acuerdo que el marco jurídico sobre la responsabilidad civil del abogado debería ser tipificada de manera clara y precisa.

Tabla 14 . Pregunta 06. ¿Considera usted que siempre ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con su cliente?

	CANTIDAD	%
Si	7	70%
No	3	30%
No sabe/ No responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 14. Siempre ha cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con su cliente.



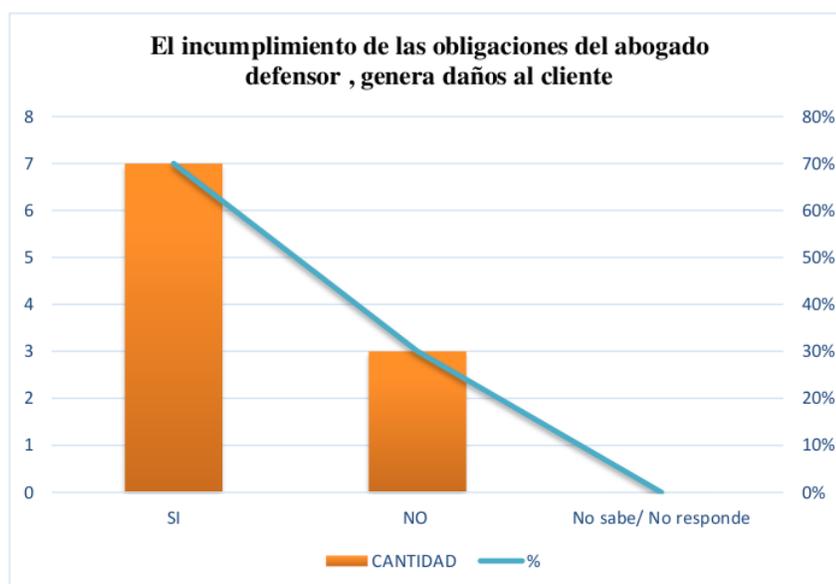
Interpretación propia: Podemos advertir que el 70% de abogados encuestados afirman que si han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con sus clientes, mientras tanto el 30% de la muestra señalan que no han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con su cliente.

Tabla 15: Pregunta 07: ¿Considera usted que el incumplimiento de las obligaciones del abogado defensor, genera daño al cliente?

	CANTIDAD	%
SI	7	70%
NO	3	30%
No sabe/ No responde	0	0
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 abogados de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en octubre del 2023.

Figura 15. El incumplimiento de las obligaciones del abogado defensor, genera daños al cliente.



Interpretación propia: Advertimos que el 70% de los abogados encuestados han señalado que el incumplimiento de las obligaciones del abogado defensor, si genera daño al cliente; y el 30% afirman no genera daño al cliente.

RESULTADOS DE LA ENCUESTA APLICADA A LA MUESTRA DE 10 CLIENTES.

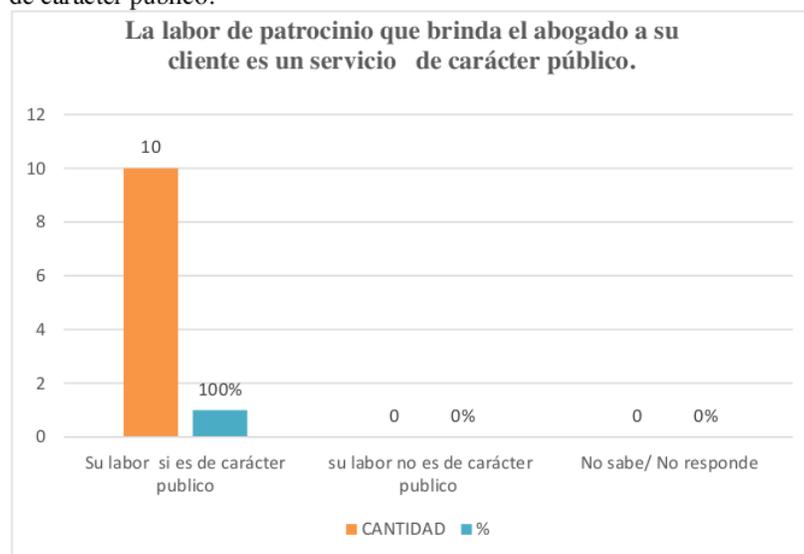
Este instrumento fue aplicado a clientes que han contratado los servicios profesionales de abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, los mismos que han interpuesto su denuncia / queja en el ICAA ante el incumplimiento de deberes de los abogados en la defensa de sus pretensiones.

Tabla 16: Pregunta 01: ¿Usted considera que la labor de patrocinio que brinda el abogado a su cliente es un servicio de carácter público?

	CANTIDAD	%
Su labor si es de carácter publico	10	100%
su labor no es de carácter publico	0	0%
No sabe/ Si Sabe	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado litigante de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 16. La labor de patrocinio que brinda el abogado a su cliente es un servicio de carácter público.



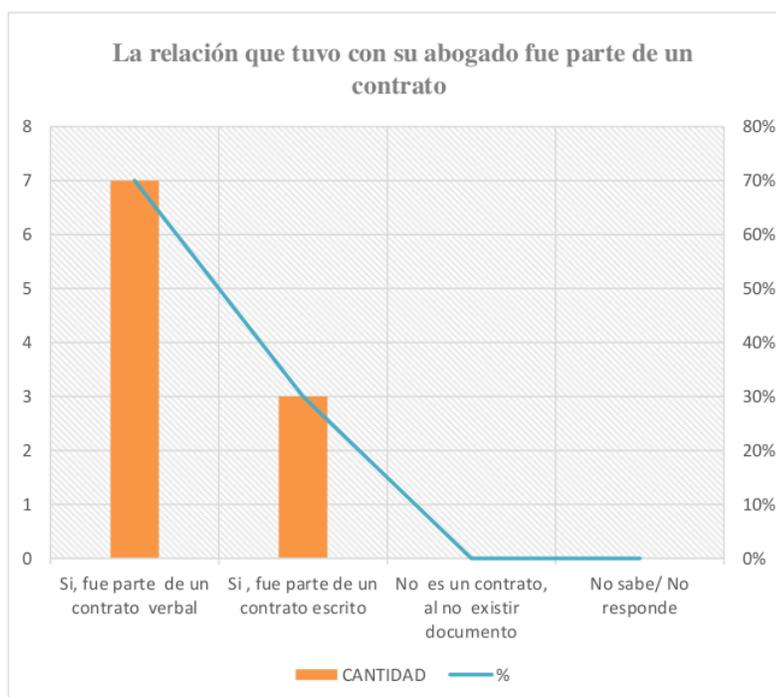
Interpretación propia: Se advierte que el 100% de los clientes afirman, que la labor de patrocinio que brinda un abogado, si es una labor de carácter público.

Tabla 17: Pregunta 02: ¿Usted considera que la relación que tuvo con su abogado fue parte de un contrato?

	CANTIDAD	%
Si fue parte de un contrato verbal	7	70%
Si fue parte de un contrato escrito	3	30%
No es un contrato, al no existir documento	0	0%
No sabe/ No responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 cliente que han contratado los servicios profesionales de un abogado litigante de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 17. La relación con su abogado fue parte de un contrato.



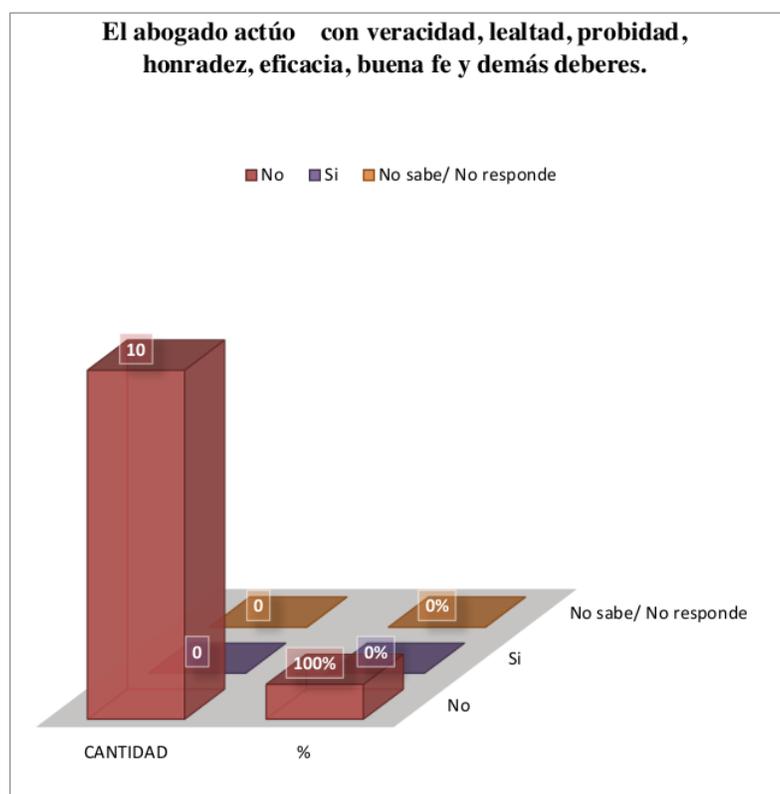
Interpretación propia: Advertimos que el 70 % de los clientes señalan, que la relación que tuvo con su abogado si fue parte de un contrato verbal; mientras que el 30 % de la muestra señala que la relación que tuvo con su abogado si fue parte de un contrato escrito.

Tabla 18: Pregunta 03. ¿Usted considera que el abogado al que contrató, actuó con veracidad, lealtad, probidad, honradez, eficacia, buena fe y demás deberes?

	CANTIDAD	%
No	10	100%
Si	0	0%
No sabe/ No responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado litigante de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 18. El abogado contratado actuó con veracidad, lealtad, probidad, Honradez, eficacia, buena fe y demás deberes propios de la profesión.



Interpretación propia: Advertimos que el 100% de clientes afirman, que el abogado al que contrató no actuó con veracidad, lealtad, probidad, honradez, eficacia, buena fe y demás deberes durante el ejercicio de sus pretensiones.

Tabla 19: Pregunta 04: ¿Está usted de acuerdo que aquellas conductas desleales o negligentes que tienen los abogados con sus clientes, sólo deberían ser sancionadas por el colegio profesional de abogados?

	CANTIDAD	%
Si estoy de acuerdo	0	0%
No estoy de Acuerdo	9	90%
No sabe/ No responde	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 Clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 19. Las conductas desleales o negligentes que tienen los abogados con sus clientes, solo deberían ser sancionadas por el colegio profesional de abogados.



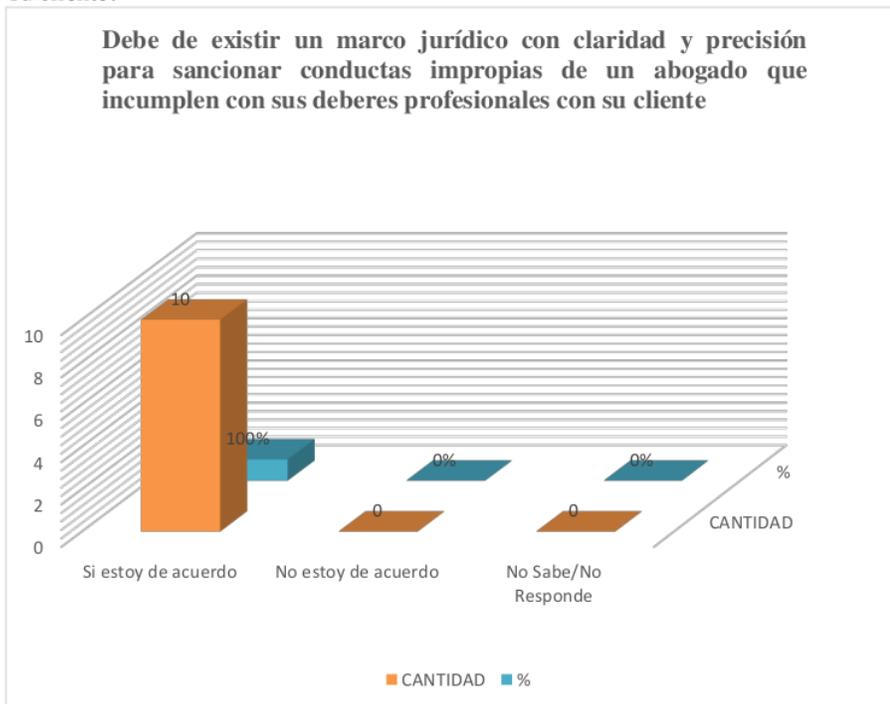
Interpretación propia: Advertimos que el 90 % de clientes, afirman que no están de acuerdo que las conductas desleales o negligentes que tienen los abogados con sus clientes solo sean sancionadas por el colegio profesional de abogados; sin embargo, el 10% de este grupo han manifestado que no saben/ no responden.

Tabla 20: Pregunta 05: ¿Usted considera que debe de existir un marco jurídico con claridad y precisión para sancionar conductas impropias de un abogado que incumplen con sus deberes profesionales con su cliente?

	CANTIDAD	%
Si estoy de acuerdo	10	100%
No estoy de acuerdo	0	0%
No Sabe/No Responde	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 Clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023

Figura 20. Debe de existir un marco jurídico con claridad y precisión para sancionar conductas impropias de un abogado que incumplen con sus deberes profesionales con su cliente.



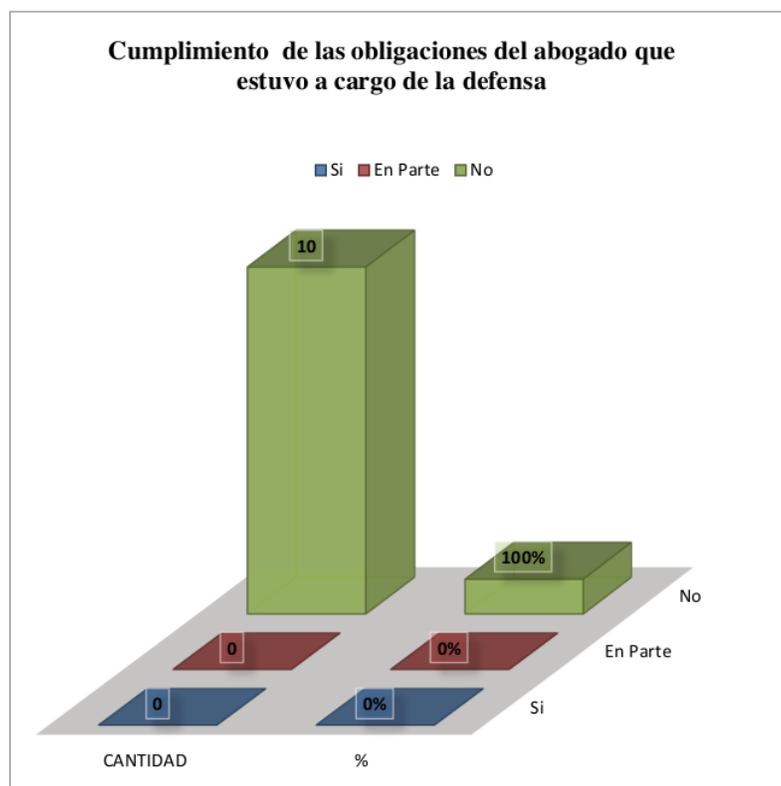
Interpretación propia: Advertimos que el 100% de clientes señalan, que si están de acuerdo que debe existir un marco jurídico con claridad y precisión para poder sancionar las conductas impropias de un abogado que incumple sus deberes profesionales con su cliente.

Tabla 21: Pregunta 06. ¿Ha cumplido sus obligaciones el abogado que estuvo a cargo de su defensa?

	CANTIDAD	%
Si	0	0%
En Parte	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 Clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 21. Cumplió con sus Obligaciones el abogado que estuvo a cargo de su defensa.



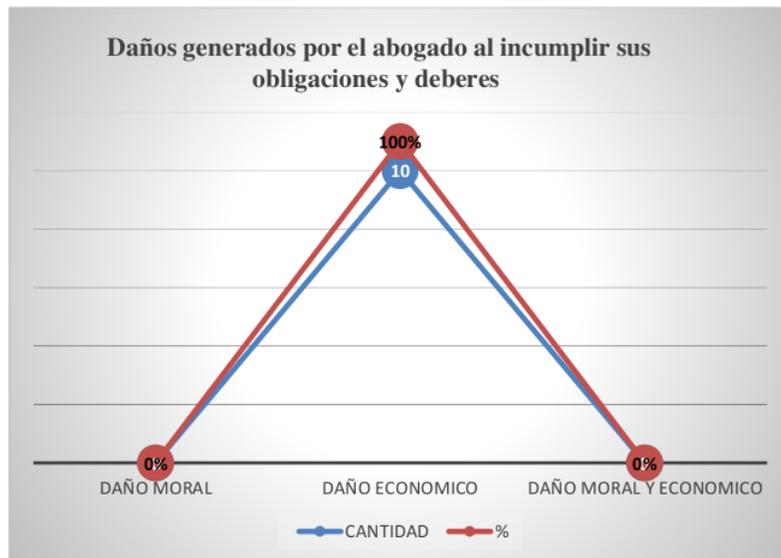
Interpretación propia: Advertimos que el 100% de clientes, señalan que el abogado litigante de la ciudad de Chachapoyas que estuvo a cargo de su defensa no ha cumplido con sus obligaciones.

Tabla 22: Pregunta 07 ¿Qué daños le ha producido el abogado al incumplir sus obligaciones y deberes?

	CANTIDAD	%
Daño Moral	0	0%
Daño económico	10	100%
Daño Moral y económico	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Resultados obtenidos producto de la aplicación de encuesta a la muestra de 10 Clientes que han contratado los servicios profesionales de un abogado de la ciudad de Chachapoyas, practicadas en noviembre del 2023.

Figura 22. Daños que ha producido el abogado al incumplir sus obligaciones y deberes.



Interpretación propia: Advertimos que el 100% de clientes señalan que si han sufrido daño económico ante el incumplimiento de obligaciones y deberes por parte del abogado al que contrató.

3.1.2. Razones o presupuestos del derecho que permiten establecer la existencia de la responsabilidad Civil de los abogados y su relación con el incumplimiento de sus deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones.

Los legisladores han determinado en nuestro código civil vigente la regulación de un apartado sobre responsabilidad contractual aplicable a aquellas personas que su prestación proviene no de una actividad cualesquiera, sino más bien una tarea con características especiales llamados deberes/responsabilidades profesionales, especialmente relacionados con cuestiones profesionales o problemas técnicos, la misma que se encuentra situada en nuestro sistema legal en el artículo 1762 del CC en la que señala que “si la prestación de servicios implica la solución de asuntos profesionales o de problemas técnicos de especial dificultad, el prestador de servicios no responde por los daños y perjuicios, sino en caso de dolo o culpa inexcusable” (Codigo Civil Peruano, pág. p.385).

El artículo 1762 establece un sistema de preferencia para una persona profesional, en este caso un abogado basado en las características y en el hecho de que por el riesgo asociado a la profesión debe reaccionar sólo en casos límites; pues el abogado no sería responsable por errores menores que hagan inaplicable el contenido del artículo 1321 del Código Civil, sino solo debe de responder por dolo o culpa inexcusable.

Por lo tanto, de la revisión bibliográfica se ha llegado a determinar que el art.1762 del CC abre la puerta al establecimiento de una responsabilidad dando soluciones injustas al cliente, protegiendo los intereses de los abogados de una forma absurdamente tradicional, donde el abogado es privilegiado.

Por otra partes, se evidencia que la responsabilidad civil del profesional partiendo del art.1762 del CC, se genera como incumplimiento de una obligación contractual atendiendo a asuntos profesionales o técnicos; sin embargo de los resultados aportados por la doctrina la responsabilidad civil contractual no simplemente se genera por el incumplimiento de la obligación principal, sino también por el cumplimiento de los deberes conexos a ella; debido a que el ordenamiento jurídico y el ordenamiento moral están relacionados recíprocamente, llegando al punto que la trasgresión de un principio ético puede generar una responsabilidad civil.

Tanto el medico como el abogado al momento de prestar sus servicios profesionales al público, están obligados actuar bajo los parámetros de la ética profesional, debiendo de cumplir y respetar los deberes éticos profesionales para evitar incurrir en una

responsabilidad administrativa, civil y penal, puesto que son obligaciones conexas a la obligación principal proveniente de un contrato de prestación de servicios.

En contraste con lo anteriormente mencionado, el médico de la salud siempre responde por los daños generados a su paciente, pues la responsabilidad civil médica implica que un médico sea responsable de los daños causados a sus pacientes como resultado de un acto negligente, tal como se evidencia en la casación N° 1325-2018 ANCASH, Casación 5634- 2017- Lima; Casación 5634- 2017- Lima, donde se imputa al médico la responsabilidad civil por los daños causados a sus pacientes, por sus actuaciones negligentes como incumplimiento de sus deberes éticos profesionales.

Esta casación ha sido incluida en el acuerdo de responsabilidad civil médica; de manera similar ocurre con el abogado, si bien es cierto que aún no existe jurisprudencia sobre su aplicación, pero existe doctrina y otras investigaciones donde señalan que el abogado puede causar daños y perjuicios si incumple con sus deberes profesionales con su cliente mediante actuaciones temerarias que conlleva a una responsabilidad civil, pero consideramos que debe regularse en base a las conductas temerarias que también son perjudiciales para el cliente, y no solo debe de establecerse solo por incumplimiento contractual como lo señala el art.1762 del CC, además éste artículo establece una responsabilidad civil del profesional pero de manera general, mas no establece con claridad una responsabilidad del abogado, y creemos que debe ser delimitada.

Sin embargo, los daños que puede causar un médico son daños más evidentes como la vida, la salud; mientras tanto, los daños que puede ocasionar un abogado ante la mala práctica de su profesión son daños que no son muy notorios y evidentes ante la sociedad, pero son perjudiciales para el cliente, y la falta de su delimitación afecta el derecho del cliente a ser indemnizado.

Para aplicar la responsabilidad civil al abogado, esta debe contar con sus propios elementos constitutivos, tal como la responsabilidad contractual como regla general del art 1321 CC, quien tiene sus propios presupuestos para su aplicación, pues consideramos que el artículo 1762 del CC, es un dispositivo jurídico que solo establece una responsabilidad civil profesional, pero como regla general, más no establece una responsabilidad específica aplicable a los abogados, mucho menos establece los elementos constitutivos para su aplicación; determinándose que si existen razones o presupuestos jurídicos que permiten establecer la existencia de la responsabilidad civil del abogado y su relación con el incumplimiento de sus deberes asumidos con su cliente

en la defensa de sus pretensiones, considerándose que para su aplicación debe de tenerse en cuenta:

- La existencia de una relación contractual previa entre el abogado y el cliente es la primera razón o presupuesto jurídico constitutivo para establecer su existencia.
- La existencia de acciones u omisiones por parte del abogado en la defensa de las pretensiones del cliente.
- La existencia de un daño en el cliente.
- El comportamiento antijurídico del abogado, es decir que sea reprochable
- La existencia de un nexo causal.

En conclusión, puedo afirmar que, si existe razones o presupuestos jurídicos para establecer la responsabilidad civil de los abogados, pues dichos elementos constitutivos nos permitirán a que el abogado pueda responder frente al cliente por los daños generados como consecuencia del incumplimiento de sus deberes en la defensa de sus pretensiones mediante actuaciones temerarias. Por lo tanto, si existe una relación entre la responsabilidad civil y el incumplimiento de sus deberes del abogado con su cliente, pues la responsabilidad jurídica debe de ser determinada en base a las actuaciones temerarias, pero que en la actualidad dichas conductas solo vienen siendo analizadas y sancionadas por los gremios de los colegios de abogados, dejándose en evidencia la desprotección en la que se encuentra el cliente y la violación de su derecho a ser resarcido, pues creemos que debe de imponerse una sanción civil.

III. DISCUSION.

Luego de la obtención de los resultados de la investigación relacionada a la responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente Chachapoyas 2020-2022, corresponde en este capítulo realizar nuestra discusión con referente a los resultados de nuestros objetivos, para lo cual corresponde recordar nuestro planteamiento del problema de la siguiente manera: ¿Existe responsabilidad civil del abogado en el incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones?, debatiéndose el tema en base a los resultados obtenidos a partir de la doctrina y jurisprudencia.

Nuestro *primer objetivo específico* fue planteado para analizar la doctrina referente a la responsabilidad civil a efectos de señalar su aplicación a los abogados en el desarrollo de su profesión; pues los resultados demostraron que si es aplicable la responsabilidad civil al abogado en el desarrollo de su profesión, porque existe una relación contractual previa entre el abogado y cliente, quedando obligado a desplegar obligaciones de medios; además atendiendo que tal institución jurídica no se genera solamente por incumplir la obligación contractual, sino también por el incumplimiento de los deberes profesionales que nacen para integrar la obligación principal, pues son imprescindibles para alcanzar la satisfacción de los intereses del cliente.

Tanto la doctrina como otras investigaciones sobre la responsabilidad civil aportan sustento razonable a los resultados obtenidos en nuestro primer objetivo.

La doctrina mencionada por Osola, F. (2016), señala que la responsabilidad civil es:

El conjunto de obligaciones jurídicas (principalmente relaciones obligatorias) impuestas a una persona que injustamente ha causado daño a otra, con la finalidad corregir ese acto o castigarla económicamente la conducta disvaliosa, y también a quien debe evitarlo a fin de impedir que el daño suceda; pues el daño es un factor inevitable que conduce a la responsabilidad civil.(Osola, 2016, pág. p.54).

Por otro lado, Ramírez, V. (2009). Señala en su doctrina que la responsabilidad civil:

Es una institución judicial cuyo objeto es reparar o indemnizar a una persona por un daño causado, nace de la premisa quien causa daño a otro está obligado a repararlo. En ocasiones una acción unilateral perjudicial se dirige a alguien que no tenía relación previa con el infractor; otras veces, la conducta dañina se produce frente a un objetivo con el que el sujeto tenía una relación jurídica previa que le exigía comportarse de una determinada manera; en otras palabras, a veces

un agravio surge como resultado de una nueva obligación, y otras veces como resultado de una obligación anterior.(Ramirez, 2009, pág. p.132)

De igual forma Gonzales, R. (2012). Ha señalado que:

La responsabilidad civil es la obligación de una persona hacia otra por los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de sus deberes o por la lesión de un interés y la falta de respeto y conservación de la esfera de intereses ajenos. Esta institución tiene dos sistemas diferentes: Uno que asegura la indemnización de los daños causados por el incumplimiento del autor de sus obligaciones contractuales con la víctima y otro que asegura la indemnización del hecho dañoso que originó la relación legal entre el autor y la víctima. (Gonzales, 2012, pág. p.157).

Del mismo modo Fernández. (2019) en su doctrina, señala que la responsabilidad civil:

Es un fenómeno que implica que el ordenamiento jurídico obliga a una persona a pagar a otra por el daño causado como resultado de la violación de una situación legal; en consecuencia, las medidas de responsabilidad civil garantizarán la integridad de las situaciones jurídicas al garantizar que alguien pagará los daños causados de forma ilegítima, apareciendo la tutela resarcitoria por la existencia de un daño, lo que implica la aplicación de la responsabilidad civil.(Fernandez, 2019, pág. p.145).

Sin embargo, Lasarte, C. (2009), ha señalado que la responsabilidad civil conlleva a que el deudor ejecute obligaciones a favor de acreedor, definiendo a las obligaciones:

“Como el vínculo que une al acreedor y al deudor de forma recíproca, es decir, el vínculo jurídico que une a dos individuos de derechos, lo cual implica que un sujeto pasivo debe adoptar una conducta en favor de la otra”. (Lasarte, 2009, pág. p.13).

De igual manera la doctrina de Castillo, M. (2014), indica que:

las obligaciones se dividen en dos categorías: De medios y de resultados. En el primer caso, el deudor solo promete emplear diligentemente los medios apropiados para obtener un resultado que no ha garantizado; en otras palabras, el deudor solo sugiere el uso exhaustivo de los medios apropiados para obtener un resultado óptimo. Sin embargo, en el segundo caso, el deudor se compromete a realizar una obligación para lograr un resultado que forma parte de la prestación, con el fin de satisfacer el interés del acreedor al obtener ese resultado. (Castillo, 2014, pág. p.68).

Finalmente, la doctrina señalada por Alterini, J, M. (2012) sobre las obligaciones, ha determinado que:

Se trata de las obligaciones de medios, cuando la prestación o compromiso del deudor hacia el acreedor se basa en proporcionar todos los medios necesarios para obtener un resultado que no se garantiza; el resultado en sí mismo no forma parte de la prestación requerida, pues si el deudor no ha logrado obtener dicho resultado, no se puede decir que hay incumplimiento de la obligación. Por el contrario, las obligaciones de resultados que se obtienen forman parte de la prestación que el deudor otorga al acreedor, pues no lograr el resultado implica que el deudor no ha cumplido con sus obligaciones. (Alterini, 2012, pág. p.142).

En opinión personal puedo afirmar, que si es aplicable la responsabilidad civil a los abogados en el desarrollo de su profesión, en razón que el abogado en calidad de deudor está obligado a responder frente al cliente por el daño sufrido por el incumplimiento de sus deberes, además el abogado en calidad de deudor está sujeto a realizar o desplegar una conducta en favor del cliente. Por otro lado, el abogado en el desarrollo de su profesión ejecuta obligaciones de medio, ya que tiene el compromiso y deber de defender a su cliente poniendo todos los medios necesarios para alcanzar el resultado esperado por el cliente, es decir, que el abogado emplea diligentemente los medios aptos para normalmente obtener un resultado, pero no promete ganar el pleito, sino actuar diligentemente para conseguir tal fin, pues el abogado no responde si no se ha logrado un resultado favorable.

Con el propósito de dar mayor sostenibilidad a la aplicación de la responsabilidad civil a los abogados en el desarrollo de su profesión, la doctrina ha dado sustento a los resultados en nuestro primer objetivo en cuanto la relación del abogado y cliente.

La doctrina de Torres, M. (2013), ha determinado que el contrato:

Se refiere a un acuerdo entre dos o más partes, ya sea verbal o escrito, en donde una o varias personas aceptan obligarse a dar algo o prestar un servicio a otra. En otras palabras, es un acuerdo voluntario que conlleva responsabilidades. (Torres, 2013, pág. p.67).

Para Betancourt, D, Molina, S, & Hernández, D. (2013), señala que el contrato de prestación de servicios es:

“Un contrato nominado, donde el proveedor ofrece un servicio a cambio de dinero, lo que comúnmente se conoce como honorarios. El servicio puede ser de carácter técnico y de alta calidad”.(Molina, Bentacourt, & Hernández, 2013, pág. P.134).

A modo de conclusión, puedo afirmar que los contratos son fuentes de las obligaciones, son medios que originan una relación jurídica entre el deudor y acreedor, por lo que estos quedan sujetos a ejecutar obligaciones a favor de la otra.; llegándose a reafirmar nuestra postura que si es aplicable la responsabilidad civil al abogado en el ejercicio de su profesión, debido que la relación jurídica entre el abogado y el cliente se genera mediante el contrato de prestación de servicios, donde el abogado presta sus servicios profesionales al cliente a cambio del pago de sus honorarios, obligándose a cumplir con sus deberes de manera diligente, pues el cliente se encuentra obligado a retribuir al abogado por sus servicios, demostrándose la existencia de una relación jurídica preexistente.

Con el propósito de pulir lo expresado por la doctrina sobre la responsabilidad civil, existen otras investigaciones donde señalan que si es aplicable la responsabilidad Civil al abogado en el ejercicio de su profesión, tal como determina la doctrina de Salas, P. (2013), mencionando que:

La responsabilidad civil de los profesionales, no es un régimen independiente sino un simple capítulo o parte del tema general de la responsabilidad civil, o de la ley de indemnización de daños y perjuicios; pues trata de la responsabilidad jurídica en que pueden incurrir los profesionales del derecho, por no respetar las obligaciones específicas que les impone, en definitiva una responsabilidad jurídica derivada de violaciones típicas de algunas obligaciones asociadas a esta actividad profesional específica y propias de la misma. (Salas, 2013,p.78

De igual forma Velásquez, R. (2010), en su doctrina menciona que:

Toda vez que existe una relación jurídica preexistente con su cliente por la prestación de un servicio profesional, la responsabilidad civil impuesta al abogado en el ejercicio de su profesión está sujeta a la denominada responsabilidad contractual. (p 46).

De forma similar Pérez, M. (2017), ha determinado que:

La responsabilidad civil aplicable al abogado es aquella responsabilidad contractual específica, en la que el abogado está obligado a responder por los daños y perjuicios causados al cliente. (Perez, 2017, págs. p.134-139)

Por otra parte, de la doctrina señalado por Molina, D. (2014), se ha determinado:

Que los abogados en el ejercicio de su profesión deben cumplir sus obligaciones en términos de medios, no en términos de resultados, porque el resultado final que busca el cliente no depende de la forma exclusiva de la voluntad del Abogado sino

también de un tercero (Juez, socio). Por lo tanto, los abogados no pueden ser responsables de las actuaciones de terceros (órganos judiciales), quienes pueden estar de acuerdo o en desacuerdo con los puntos y argumentos formulados en defensa de los intereses encomendados, porque una vez aceptado el encargo, el deber del abogado incluirá realizar las acciones necesarias, es decir, ejecutar actos con la diligencia necesaria para conseguir los resultados esperados por el cliente. (Molina D. , 2014, pág. p.124).

De igual forma, Tamayo, J. (2012) ha determinado que:

En el libre ejercicio de la profesión de abogacía, la responsabilidad civil suele entenderse como un contrato de prestación de servicios basado en la buena fe y principalmente en una relación de confianza entre el abogado y el cliente. (Tamayo, 2012, pág. p.121).

La doctrina propuesta por Hernández, J. (2015), ha señalado:

Que existen deberes fundamentales que regulan la actuación de los abogados en el ejercicio de su labor, pues tales deberes orientan al correcto cumplimiento del ejercicio profesional, pues éstos son deberes que el abogado litigante tiene que cumplir respecto a su cliente, tal incumplimiento acarrea responsabilidad Civil. (Hernandez, 2015, pág. p.32).

Finalmente, Morales, D. (2017). Ha determinado señalando:

Que la relación jurídica contractual entre el abogado y su cliente no está conformada simplemente por la prestación de servicios profesionales, sino también por una serie de deberes autónomos e independientes a la prestación principal, pues es imposible que el abogado pueda asumir la responsabilidad contractual limitada solamente a casos de incumplimiento de la obligación contractual que tiene con su cliente , sino también por el incumplimiento a las obligaciones integrativas reguladas al conjunto de normas que regulan el ejercicio de la profesión. (Morales, 2017, pág. p.12).

De lo mencionado por los autores, se ha podido determinar que si es aplicable la responsabilidad civil al abogado en el ejercicio de su profesión; pues la misma no solo está orientada al incumplimiento de la obligación principal, sino también por el incumplimiento de los deberes profesionales que tiene el abogado con su cliente durante la densa de intereses.

Sin embargo, tales resultados también coincidieron con investigaciones realizadas en el ámbito internacional como nacional, como es la investigación realizada por Padilla, R.

(2020). Con el objetivo de obtener el título de doctor en derecho en la Universidad de Salamanca en España, el estudiante elabora la tesis llamada "Responsabilidad civil del abogado", y llega a la conclusión de que:

Los abogados en su ejercicio profesional pueden estar sujetos a responsabilidades civiles, penales y disciplinarias, entre otras responsabilidades. Destacando que el orden moral y el orden jurídico están interconectados y se influyen mutuamente, en la medida en que la violación de un precepto que constituye la llamada "ética profesional" puede dar lugar a responsabilidad civil. Es decir, se configura la llamada antijuricidad, que hoy se asume en el nuevo Código Civil y Comercial argentino a partir de la presencia del daño si no está justificado (conf. art. 1717 CCC). (Padilla, 2020)

Del mismo modo, Beltrán, D. (2020). En su investigación realizada sobre la "Responsabilidad civil derivada del ejercicio de la profesión de abogado en Colombia", concluye diciendo que:

El contrato de locación de servicios es la forma de contrato más adecuada para regular la relación entre el cliente y el abogado. De acuerdo con las disposiciones del contrato, incluso en el caso de un pequeño error, el abogado en este caso debe ser responsable. Sin embargo, la negligencia leve no es una adecuada medida de la diligencia requerida por los profesionales; en cambio, el estándar de conducta debe ser el del profesional promedio y ese comportamiento debe juzgarse basándose en el cumplimiento de las normas profesionales para determinar si es culpable o no. Debido a la falta de desarrollo de la responsabilidad civil de los abogados en Colombia, no se han establecido reglas ni jurisprudencia específicas para determinar el nivel de diligencia exigido a los abogados y su aplicación, por lo que no es suficiente con la aplicación de las normas que regulan las obligaciones y los contratos en general. (Beltrán, 2020)

De la misma manera Barrios. (2012). En la Universidad San Carlos de Guatemala, realizó una investigación sobre "La responsabilidad civil del abogado en la dejación dolosa o negligente en el ejercicio de su actividad profesional dentro del proceso civil" con el objetivo de obtener el título de abogado y notario. Esta investigación demuestra lo siguiente:

Debido a que es responsabilidad de los profesionales del derecho resolver problemas, es necesario determinar el impacto de la responsabilidad civil del abogado sobre el abandono voluntario o negligente de sus actividades

profesionales en un proceso civil. Daños a sus clientes causados por el mal manejo de sus funciones. El Congreso debería crear una ley que refleje el Código de Ética Profesional, que regule el ejercicio de la profesión del abogado y establezca sanciones para los abogados, ya que todos los elementos de la responsabilidad civil deben estar presentes y probados en un juicio, donde se determine la obligación al cual está sujeto el abogado.(Barrios, 2012)

En cuanto a las investigaciones realizadas en el contexto nacional sobre la responsabilidad civil aplicable a los abogados; también han dado un sustento lógico a nuestros resultados, tal como lo menciona Parada. (2017). Con el objetivo de obtener el título de Master en derecho civil en la Universidad Católica de Santa María de Arequipa, su investigación sobre "La falta de regulación específica de la responsabilidad civil del abogado en el Código Civil, y la necesidad de determinar sus supuestos y alcances para su reglamentación, Arequipa - 2016" ha llegado a las siguientes conclusiones:

El artículo 1762 del Código Civil es una disposición general profesional, mas no regula los casos de responsabilidad civil de los abogados, por lo que creemos que merece ser regulada. Asimismo, la construcción de la normativa antes mencionada no es óptima, por lo que hasta que no sea modificada legalmente, según la propuesta adjunta, los agentes del orden deben realizar una interpretación limitada; en el sentido de que, si el servicio se trata de servicios profesionales, estos deben considerarse de dificultad excepcional, de modo que el prestador del servicio sólo responde por dolo o negligencia grave , conforme a lo previsto en el artículo 1762; En otros casos, el proveedor del servicio también es responsable de negligencias leves.” (Parada, 2017)

Para Loaiza, M. (2016). En su investigación titulada “la responsabilidad civil aplicada al abogado-Junín 2015”, ha llegado a concluir que:

La responsabilidad del abogado se refiere a los tipos más relevantes a los que puede estar sujeto un abogado en el ejercicio de su patrocinio: Responsabilidad civil, responsabilidad ética, responsabilidad administrativa, etc.; pues los abogados sólo son responsables por fraude o errores inexcusables. (Loaiza, 2016)

Gonzales, G. (2015). Para obtener un título de magister en derecho civil y comercial en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca – Puno, ha desarrollado un trabajo de investigación llamado "Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014", y considera que:

No hay duda de que cuando un juez o fiscal daña a alguien mientras desempeña sus funciones, se está involucrando en una responsabilidad extracontractual específica, en la cual se presume el título de imputación de dolo o culpa y no corresponde probar que la víctima es responsable de imponer una responsabilidad objetiva [...] Aunque los jueces del distrito judicial de Puno han sido objeto de denuncias constantes, es importante destacar que estas denuncias no se presentan por escrito ni se apelan, lo que plantea la pregunta de por qué la gente no demanda a los jueces.” (Gonzales G. B., 2015)

Para Díaz, P. (2017). Dentro del trabajo de investigación desarrollada y nominada como “Existencia de Responsabilidad Civil en los profesionales de la Salud como abogados”, con la finalidad de obtener el título de abogada en la Universidad del Altiplano Pasco-2016; manifestando que:

La responsabilidad civil de los abogados y profesionales de la salud pública en casos de negligencia médica y su tratamiento jurídico en los procesos civiles en el sistema judicial son particulares debido a los elementos de ética profesional y preocupación por los mismos. [...]. Existen grandes similitudes entre los factores, el nivel de participación y la formación de responsabilidades de los profesionales médicos y de los abogados, teniendo en cuenta que ejercen la profesión de representar y proteger los intereses del cliente o paciente, determinando si la negligencia y el dolo crean la responsabilidad de reparar el daño causado.” (Díaz, 2017)

Finalmente, a partir de la doctrina, así como de otras investigaciones a nivel internacional como nacional; hemos llegado a determinar que si es aplicable la responsabilidad civil a los abogados en el desarrollo de su profesión, por el incumplimiento de sus deberes profesionales durante el ejercicio de su profesión, en atención al daño que sufre el cliente, a la relación contractual existente, y a las obligaciones que está obligado a desplegar, pues el abogado queda obligado a ejecutar tal encargo de manera diligente, con sujeción a los deberes profesionales.

En cuanto a nuestro *segundo objetivo específico*, se planteó para examinar la figura jurídica de la temeridad en la actuación de los profesionales del derecho, a la luz de las sentencias del Tribunal Constitucional y la doctrina actual. Los resultados demostraron que la figura jurídica de la temeridad es distinta a la mala fe, pero que ambas van asociadas a una misma conducta, pues nuestros legisladores lo han tipificado en nuestro

ordenamiento jurídico como un tratamiento igualitario que conlleva a generar confusiones.

Los hallazgos demostraron que la temeridad se define como aquella conducta de quien presenta demandas o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorar con una mínima pauta de razonabilidad, configurándose por lo tanto frente a la conciencia de la propia sin razón; contraviniendo los fines del proceso y su curso, vulnerando principios como la probidad, honradez, la veracidad, eficacia, la lealtad, la buena fe que son propios de la profesión. Los mismos resultados tienen consistencia en la doctrina y jurisprudencia del TC que aporta una veracidad a lo mencionado en nuestro objetivo.

La doctrina de Palacios, E. (2013); ha señalado que:

El Código de Procedimiento Civil utiliza indistintamente los términos de temeridad y mala fe, dando un tratamiento confuso a ambas figuras, ya que la temeridad incluye la conducta de una persona que sabe o debería haber conocido la menor razón por la que alegó y sin embargo lo hizo abusando de la jurisdicción; y la mala fe vendría hacer el uso arbitrario de un proceso o procedimiento, contrario a los fines de la jurisdicción, con el fin expreso de obstrucción. (Palacios, 2013, pág. p.24)

De la manera similar Carnelutti, F. (2016). Manifiesta que:

El Código Procesal Civil prevé igualdad de trato jurídico para ambas figuras jurídicas, ya que la temeridad no es más que una acción, un acto procesal, que va más allá de lo normal, lo razonable y de lo justo, atacando los valores morales de quien presenta pretensiones, como de la contraparte. Por otro lado, la mala fe es la utilización arbitraria de actos procesales, contrarios al objeto del proceso, obstaculizando su avance, vulnerando el deber de lealtad, honestidad, probidad, buena fe". (Carnelutti, 2016, pág. p.46).

La doctrina establecida por Ledesma, M. (2015). Señala que:

La temeridad es la conducta de una parte al inferir reclamaciones o defensas cuya injusticia o falta de fundamento no puede ignorarse según el estándar mínimo razonable. Por tanto, los apartados 1 y 2 del artículo 112 del CPC tienen por objeto regular los casos de temeridad. Existe temeridad al presentar un recurso impugnativo basado en circunstancias fácticas ajenas a los hechos del proceso, construyendo sobre la base de falacias, supuestos errores y agravios, para ser reparada mediante sentencia. Sin embargo, la mala fe es la conducta procesal que

se manifiesta al realizar solicitudes con el objetivo de obstaculizar el normal desarrollo del proceso o retrasar la decisión del proceso. Los artículos 3, 5, 6 y 7 regulan los casos de mala fe. Respecto a la redacción del artículo 4 referente a los procedimientos simulados, este procedimiento se utiliza aquí como una herramienta para realizar fraude procesal en perjuicio de terceros. Los actos procesales que forman parte de un proceso están bien se mire como se los mire, pero lo que es ilícito es el fin al que están destinados. Este proceso se utiliza con “fines claramente ilegales o con fines maliciosos o fraudulentos”. Teniendo esto en cuenta, podemos hablar de fraude por proceso, como manifestación de colusión, dolo bilateral, en el que prevalece la unidad de voluntad de las partes, para lograr decisiones jurídicas que perjudican a terceros. El juicio por simulación procesal es una forma de fraude procesal. En este sentido, si la temeridad es relevante con el fondo de las pretensiones de la demanda u oposición; La mala fe se refiere a la conducta observada en la realización material de los actos procesales. (Ledezma, 2015, pág. p.432)

En opinión personal, puedo señalar que la temeridad y la mala fe son patrones axiológicos que van asociados a una misma conducta, sin embargo, la figura de la temeridad es aquella conducta del abogado que está orientada al contenido de las peticiones de la oposición o pretensión; buscando alegar o ejercer defensa cuya injusticia o falta de fundamento no puede ignorarse de acuerdo a una mínima pauta de razonabilidad. En cambio, la mala fe se expone en la manifestación de peticiones orientadas exclusivamente a la obstrucción del normal desarrollo del proceso o con el fin de generar un retardo en su decisión. Tanto en la temeridad como la mala fe se ven vulnerados los principios de la ética profesional, pues el principio de la llamada moralidad es quien domina el ordenamiento jurídico en base a las reglas de conducta, y que son sancionadas ante su incumplimiento.

Tales actuaciones de los abogados a pesar que son gravosas y perjudiciales, solo están limitadas a sanciones administrativas por algunos gremios, jueces y por el Tribunal Constitucional, mas no a una sanción judicial.

De la misma manera y en relación a la figura jurídica de la temeridad, el Diccionario de la Real Academia también ha dado una definición a esta figura como:

Aquella actitud típica de quien se niega a aceptar una demanda legítima, abusa de sus facultades, comete acciones completamente infundadas, violando los

parámetros éticos que regulan el ejercicio propio de la profesión. El castigo por esta conducta está regulado específicamente en el nivel de multa. (DRAE, 2014).

De forma similar Infantes, M. (2010). En su doctrina ha determinado:

Que la temeridad no es otra cosa que una acción, en este caso actuar procesal, que desborda lo normal, lo razonable y lo debido; trasgrediendo los valores morales. La conciencia de no tener razón o el saberse actuando sin poseer de razón legal, es lo que condiciona la temeridad (Infantes, 2010, pág. p.52).

En concordancia con lo establecido por los autores, puedo señalar que la actuación temeraria del abogado como profesional del derecho se suscita cuando éstos alegan o tratan de buscar el amparo de un derecho a base de hechos inexistentes, hechos contrarios a la realidad; cuando interponen recursos fuera del plazo, cuando interponen demandas que no tienen sustento ni fundamento jurídico, etc; pues éstos llegan a ser sancionados por ser los conductores técnicos de la defensa, y con tal actuar se burlan de los magistrados así como del cliente quien les encomendó su caso. También es una actuación temeraria cuando se generan falsas expectativas al cliente cuando contratan sus servicios profesionales; o cuando injustificadamente no se asiste a la audiencia programada, dejando en pleno abandono al cliente, etc. De manera que tales actuaciones trasgreden los principios que regulan el ejercicio propio de la abogacía, generando daños injustificados al cliente que los contrató para ejercer su defensa.

Finalmente, la Sentencia T-655- 98- jurisprudencia constitucional- Colombia, ha señalado que la temeridad:

Vulnera así el principio constitucional de buena fe y los demás de orden moral; por tanto, se entiende como la actitud de quien reclama o ejerce un derecho en conflicto sabiendo que no tiene motivos para hacerlo. En estos casos, la conducta temeraria es considerada por el Tribunal como un acto que demuestra una actitud torcida, una intención injusta de lograr a toda costa la satisfacción de intereses personales. (jurisprudencia-Colombia, 1998)

En opinión personal; puedo concluir mencionando que la temeridad es aquella conducta que tiene el abogado al momento de deducir pretensiones o defensas cuya inadmisibilidad o falta de fundamento no puede ignorarse con arreglo a una mínima pauta razonable, pues tales deficiencias contravienen los fines del proceso, violando los deberes de probidad, honradez, eficacia, veracidad, lealtad, buena fe que son propios de la profesión, pues el principio de la moralidad es quien predomina sobre el ordenamiento legal. Tales actuaciones conllevan a perjudicar los intereses de los

clientes, generando pérdidas económicas y tiempo, pues deberían ser sancionados mediante un proceso judicial.

Para evitar el cometimiento de temeridad y evitar las sanciones posibles por el juez y el colegio de abogados, es importante mencionar que el abogado debe mantener una conducta procesal. La doctrina ha aportado respaldo a nuestros hallazgos con respecto a nuestro objetivo planteado, indicando que la conducta procesal de las partes-abogado ha sido un tema importante en los estudios del derecho procesal. Por lo tanto, la doctrina y la jurisprudencia se preocupan por descubrir la línea divisoria que existe entre la conducta permitida y la conducta no permitida, ya que la temeridad configura la conducta que está prohibida para el derecho.

La doctrina señala por Edgardo Cavalie. (2021). Ha determinado que:

“La conducta procesal implica la postura activa o pasiva que una parte adopta respecto del proceso según su conveniencia y puede proporcionar al juez factores persuasivos objetivos que le permitan descender de ella presunciones sobre determinados casos”. (Edgardo, 2021).

De igual forma, Salamandra, P. (2013). Ha señalado que:

“La conducta procesal es cómo se comportan las partes dentro de un proceso, ya que están sujetas a las reglas de conducta que lo rigen”. (Salamandra, 2011, pág. p.19)

Para la doctrina de Hunter, M. (2010). La conducta de las partes-abogados durante el proceso:

Ha sido regulada por el sistema legal, convirtiéndose en los estándares que deben tener en cuenta, ya que la mala fe o el comportamiento temerario y dilatorio que enredan o entranpan el proceso, mantienen la incertidumbre y prolongan el conflicto, son síntomas de la crisis moral actual y son motivo de preocupación para todas las sociedades. (Hunter, 2010, pág. p.57)

Por otro lado, Palacios, E. (2013). Señala que:

Dentro del marco procesal, los jueces, al igual que el Tribunal Constitucional, tienen el deber y la obligación de imponer sanciones a las partes por haber actuado en contra de sus deberes dentro del marco procesal, considerando que la conducta fue temeraria o con intención maliciosa que agreden el desarrollo y conducción del propio proceso.(Enrique, 2013, pág. p.32)

Del mismo modo, el artículo 109 del código procesal civil peruano establece las responsabilidades que las partes deben cumplir en un proceso, ya que estas son normas

de comportamiento que el legislador ha previsto e impuesto a las partes, abogados y apoderados, señalando que deben de tener en cuenta:

- En todos sus actos e intervenciones en el proceso, actuar con veracidad, probidad, lealtad y buena fe.
- No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.
- En sus intervenciones, absténgase de usar expresiones descomedidas o agraviantes.
- respetar al juez, las partes y los auxiliares de justicia.
- Acatar las órdenes del Juez en las actuaciones judiciales y presentarse ante él cuando este los cite.
- Ayudar al Juez a trabajar arduamente en el proceso, de lo contrario podrían ser sancionados por conducta con una multa no inferior a tres ni superior a cinco Unidades de Referencia Procesal. (Codigo Civil Peruano, P. 492).

Finalmente, Palacios, J. (2013), Menciona que:

Que los deberes que deben guardar las partes, abogados dentro de un proceso vienen a constituir principios morales de la llamada ética , pues el orden moral y el orden jurídico están relacionados fuertemente, las mismas que conducen a que las partes tengan una conducta adecuada, propia, y aceptable por el derecho y por orden moral. (Juan, 2017)

A modo de conclusión, puedo afirmar que la conducta del abogado está relacionada con los preceptos morales regidos por las reglas pertinentes de ética profesional que los abogados deben seguir como profesionales del derecho y que sus requisitos se extienden para incluir a las partes que no necesariamente son profesionales, pero que participan en procedimientos legales; pues el abogado está en la obligación de orientar a su cliente de manera viable y satisfactoriamente a conseguir los resultados con sujeción a los deberes éticos; es decir, en base a lo dispuesto por la norma procesal con la finalidad de evitar cualquier actuación temeraria que resulten gravosas y perjudiciales para el cliente y para el aparato judicial. Por lo tanto, el abogado como el cliente siempre debe de adoptar un comportamiento serio y adecuado; a fin de evitar cualquier trasgresión a los deberes y a generar una posible responsabilidad por parte del abogado.

También hemos considerado conveniente hablar de la ética profesional como principio predominante del ordenamiento legal, tal como se ha podido ver en el citado párrafo anterior del artículo del CPC; pues la doctrina ha dado un aporte positivo a lo mencionado, de manera que la doctrina establecida por Alcívar, K. (2012). Ha determinado que:

La palabra "ética" proviene del término griego "ethos", que significa "carácter". comportamiento, ya que pretende descubrir lo que se esconde detrás de la forma humana de ser y actuar al mismo tiempo que intenta establecer "reglas" sobre lo que es "bueno" y de lo que es "malo". (Alcivar, 2012)

De igual forma la doctrina de Ronquillo, A. (2018). Manifiesta que:

La ética profesional se basa en las relaciones entre la profesión y la sociedad. Al desempeñar su trabajo, un profesional no solo debe poseer los conocimientos necesarios en su campo, sino que también debe tener principios morales para perseguir y tratar de asegurar el bien común. (Ronquillo, 2018, pág. p.34)

Por otro lado, la doctrina de Pérez, S. (2013), ha determinado que:

En el ejercicio profesional, el abogado además de los conocimientos necesarios en su campo, deben tener también valores éticos, cuyo objetivo básico es buscar y esforzarse por garantizar el bien común. Para hacer esto, necesita desarrollar no solo su intelecto, sino también su voluntad. Debe comprender que tiene una responsabilidad mucho mayor que un ciudadano común para lograr el bien común, porque tiene los conocimientos adquiridos mediante la formación y es el depositario de la confianza de la comunidad. Estas expectativas del profesional no se limitan al servicio para el cual está capacitado, sino que se convierten en una expectativa cultural para asumir obligaciones de carácter ético. Se puede observar que los profesionales deben tener la capacidad moral de crear su propio valor como seres humanos y de darle dignidad, seriedad y nobleza a su trabajo. (Ibarra, 2011).

En cuanto al ejercicio profesional del abogado, el código de ética de abogados, en su artículo 6 señala que son deberes fundamentales del abogado:

- Actuar de acuerdo con los valores de lealtad, honestidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe, además del honor y dignidad que emanan de la Profesión.
- Para hacer prevalecer el Derecho y alcanzar la Justicia, se debe enfocar su acción en el servicio preferente de la sociedad y apoyar especialmente a los sectores carentes de recursos económico.
- Realizar de manera oportuna y efectiva las demás obligaciones y deberes profesionales establecidas por la ley y las normas del Colegio de Abogados al que pertenece. (Codigo de Etica del Abogado, 2012)

A modo de conclusión puedo señalar que la ética está compuesta por el conjunto de deberes que tienden a la regulación del ejercicio de la profesión dentro de una sociedad, cuyo objetivo básico es buscar y esforzarse por garantizar el bien común; pues el

abogado, por ser un profesional que presta servicios al público, tiene la obligación de actuar durante el ejercicio de su profesión con sujeción a los principios de lealtad, veracidad, honestidad, y los demás deberes regulados en el cuerpo normativo de ética y generar una buena imagen a la profesión mediante una conducta impecable que genere confianza y credibilidad en la sociedad sobre su trabajo.

Prosiguiendo con el estudio de la figura jurídica de temeridad y su actuación en los profesionales del derecho; nuestros resultados también tienen base y sustento a partir de las sentencias del Tribunal Constitucional, los mismos a quien se realizó un examen exhaustivo sobre la figura jurídica de la temeridad, llegándose a concluir que con respecto al primer caso de la sentencia de TC recaída en el *Expediente N° 00271-2010-HC/TC LIMA*, se ha utilizado el recurso de habeas corpus con la intención de permitir ilegalmente al TC revisar una sentencia condenatoria contra el actor. Esto se debe a que no todas las decisiones judiciales pueden ser objeto de revisión mediante un proceso constitucional de habeas corpus, sino solo aquellas que vulneran directa y concreta la libertad individual y todos los derechos conexos a ella.

En el presente caso, hemos determinado que no se ha cometido una violación de la pluralidad de instancias ni la libertad individual, ya que el abogado defensor ha intentado justificar su negligencia en brindar asesoramiento legal a su cliente, demostrando su comportamiento temerario al mostrar la falta de fundamento jurídico en la demanda de habeas corpus. Con estas demandas, solo se logra dilatar la atención de las verdaderas demandas de justicia constitucional.

En consecuencia, se ha evidenciado la temeridad ante la falta de razón y fundamento jurídico en la demanda planteada, mediante acciones que buscan proteger un derecho que no le pertenece, dejando en claro el incumplimiento de los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe.

En el segundo caso sustentada en la sentencia del TC *Expediente N° 02738-2010-PA/TC LA LIBERTAD*, se ha pretendido amparar un derecho mediante una demanda de amparo, solicitando que se le otorgue una pensión de jubilación adelantada, pues en la presente sentencia, se evidencia la temeridad en la actuación del abogado como de su cliente al pretender amparar un derecho con sucesos contrarios a la realidad, sustentado en documentos que presentan irregularidades con la finalidad de amparar un derecho que no lo correspondía; pues los derechos deben de usarse de manera y compatible con los valores del propio ordenamiento y no abusar del mismo, de modo que el abogado

como su cliente no ha adecuado su conducta a los deberes de lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe

Finalmente, con lo que respecta al caso de la sentencia del TC recaída en el *Expediente N° 04585-2019-PA/TC LIMA*, Se ha demostrado que el abogado ha actuado de manera temeraria al presentar un recurso de apelación, el cual no está contemplado en el código procesal constitucional ya que no se puede impugnar las sentencias del Tribunal Constitucional.

De manera personal consideramos que en dicha sentencia ha existido temeridad al no haber fundamento jurídico que sustenten el medio impugnatorio, quedando demostrado la conducta temeraria por parte del abogado al presentar un recurso de apelación que no era viable, pues se evidencia claramente la falta de capacidad por parte del abogado, pues tenía que haber conocido lo dispuesto por el código procesal constitucional, e instruir a su patrocinado de manera adecuada con respecto a la viabilidad de los recursos de pretendían interponer; pues se ha pretendido litigar sin razón, sin fundamento; contraviniendo los principios que regulan la profesión.

Consecuentemente, de las tres sentencias se ha concluido que la temeridad se considera como aquellas conductas reprochables por el ordenamiento jurídico, pues se utilizan los derechos de forma incompatible con los valores del propio ordenamiento, impidiendo la correcta administración de justicia, abusando de sus posibilidades jurídicas para formular reclamos ilegítimos o negarse a cumplir con la jurisprudencia.

Se ha demostrado que a través de las acciones temerarias que han tenido los abogados, se han contravenido los principios de lealtad, probidad, honradez, lealtad, eficacia y la buena fe; por lo tanto, el TC ha rechazado y condenado tales acciones. Asimismo, se ha evidenciado el sufrimiento que han experimentado los justiciables, pero tales daños no han sido muy notables, pero que si han sido perjudiciales y consideramos que tales actuaciones deben ser sancionados mediante un proceso judicial.

En cuanto a nuestro **tercer objetivo específico**, fue planteado para determinar los casos de un indebido ejercicio de la profesión de abogado que amerite el establecimiento de responsabilidad civil, así como sus obligaciones hacia el cliente como parte de un contrato verbal o escrito.

Los resultados demostraron que de los 10 expedientes tramitados en el Colegio de Abogados de Amazonas comprendidos en los periodos 2020-2022 , sobre abogados de la ciudad de Chachapoyas que han sido sancionados por incumplir sus deberes profesionales, si son casos que ameritan un establecimiento de responsabilidad civil,

observándose que en un 90% de los expedientes si ha existido un indebido ejercicio de la profesión, y en un 10 % solo ha existido en parte, advirtiéndose que los abogados sancionados no han ejercido debidamente la profesión de la abogacía, pues lo han realizado de manera incorrecta, inadecuada; incumpliendo con sus obligaciones con su cliente, ejerciendo la profesión como cortina para burlarse del cliente y sacar un beneficio económico; fingiendo defender sus intereses y luego dejarlo en abandono.

Esta situación muestra que los abogados de Chachapoyas ante el indebido ejercicio de su profesión y del incumplimiento de sus obligaciones con sus clientes han generado desprestigio a la misma y desconfianza en el cliente, mostrando una conducta reprochable por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el 90% de los expedientes muestran que el abogado no ha cumplido con sus deberes y obligaciones con su cliente en la defensa de sus pretensiones, pues solo han cumplido en parte en un 10%; esto demuestra que los abogados sancionados no han cumplido con sus deberes y obligaciones con el cliente, los mismos que han visto truncando sus pretensiones con tal incumplimiento, lo cual se han visto perjudicados, pues consideramos que deben de ser sancionados por una vía judicial.

De igual forma, en el 100 % de los expedientes muestran que los abogados sancionados de la ciudad de Chachapoyas, si han trasgredido los deberes de lealtad, veracidad, probidad, honradez, eficacia y buena Fe; pues se demuestra que no han ejercido su profesión acorde a los parámetros del código de ética; transgrediendo las buenas reglas que son las bases para ejercer eficiente y adecuadamente la profesión, pues consideramos que las sanciones administrativas no son suficientes, debido a que las conductas son graves; demostrándose el incumplimiento de los deberes que conforman el contenido contractual por lo tanto ameritan una sanción civil.

Por otra parte, se ha evidenciado la actuación temeraria por parte del abogado en un 100% de los expedientes, demostrando que los abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas han actuado temerariamente en la defensa de sus pretensiones del cliente al interponer demandas que carecen de razón jurídica, así como no asistir a la audiencia de manera injustificada, ejercer la profesión estando inhabilitado, crear falsas expectativas a su cliente, así como también plantear recursos de impugnación fuera del plazo, pues consideramos que éstas conductas son graves y contrarias al principio moral que predominan sobre el ordenamiento jurídico; pues la actuación por parte de los abogados ha generado daños y perjuicios a quienes contrataron sus servicios profesionales, tales actitudes dejan entrever la falta de capacidad y compromiso por

parte del abogado con su cliente, y en la actualidad viene normalizándose como una actuación aceptada.

Sin embargo, en el 100% de los expedientes se ha notado el daño injustificado que ha sufrido el cliente, esto ha demuestra la mala práctica que ha tenido el abogado durante la defensa de su cliente, generando directamente un daño y que actualmente nadie ha respondido por ello, determinándose la existencia del daño como elemento constitutivo para responder civilmente.

En cuanto a la relación jurídica entre abogado y cliente, el 70 % de los expedientes han demostrado se ha generado a partir de un contrato verbal y el 30 % de expedientes ha definido que se ha generado mediante un contrato escrito; concluyéndose que los abogados sancionados prestaron sus servicios profesionales mediante la forma tradicional, y son pocos los abogados que prestan un servicio profesional mediante un contrato escrito; demostrándose la existencia de una relación jurídica preexistente como un presupuesto para responder civilmente.

El 100% de los expedientes han demostrado que las sanciones impuestas por el Ilustre Colegio de Abogados de Amazonas no son suficientes, pues tales sanciones son de carácter administrativa, imponiendo sanciones de amonestación con multas de URP y hasta suspensiones de hasta 6 meses, lo cual consideramos que éstas sanciones impuestas a los abogados no son suficientes ante la evidencia de los daños y perjuicios que se han ocasionado, sosteniendo que se debería imputar una responsabilidad Civil para que estos abogados puedan responder frente al cliente ante el incumplimiento de sus deberes y mejorar sus prácticas en el ejercicio de su profesión; considerando que el daño real fue generado como consecuencia del incumplimiento de sus deberes.

Concluyendo que en el 100% del total de casos si ha existido Responsabilidad civil por parte del abogado, y consideramos que se les debe de imputar una responsabilidad civil, atendiendo al daño directo que ha sufrido el cliente, a la relación jurídica preexistente, la existencia del daño, el mismo que a sido consecuencia del incumplimiento de sus deberes; pues el abogado ha demostrado una conducta no aceptable y rechazable por la población.

Continuando con la discusión en cuanto a las encuestas aplicadas a los abogados sancionados de chachapoyas, se ha obtenido en un 80% de abogados encuestados que consideran que la función de su labor como abogado litigante supone un servicio social de carácter público en un nivel alto, y solo el 20% consideran en un nivel regular; demostrándose que los abogados litigantes de Chachapoyas si tienen noción positiva

respecto a su rol social, por tanto éstos tienen el deber y la obligación de mostrar una conducta impecable ante la sociedad, pues su rol importante dentro de la misma es defender las desigualdades que muchas veces genera el sistema o generar luchas para lograr un equilibrio armonioso que tutele los derechos de sus clientes, pues su conducta debe adecuarse al cumplimiento de las normas morales y no ser contrarias a éstas.

Por otra parte, el 100% de los abogados encuestados consideran que la prestación de sus servicios profesionales como abogado si es parte de una relación contractual; demostrándose que los abogados que litigan en la ciudad de Chachapoyas tienen el conocimiento sobre las obligaciones contractuales que tienen al brindar un servicio jurídico al cliente, teniendo el deber de cumplirlos a cabalidad y satisfactoriamente sus obligaciones, pues implica una responsabilidad civil.

Los abogados sostienen en un 80% que, si pueden incurrir en responsabilidad Civil, mientras la minoría de abogados consideran que no puede incurrir en responsabilidad civil. Advirtiéndose que los abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas si tienen la noción de que pueden incurrir en responsabilidad civil por el incumplimiento de sus deberes; pues se ha obtenido en un alto porcentaje que el abogado si puede incurrir en responsabilidad civil , pero solo en casos de conductas temerarias y desleales con su cliente, mientras que otra minoría de abogados , señalan que no puede incurrir el abogado en responsabilidad civil, presumiéndose que tal resultado se debe a que los abogados que litigan en la ciudad de Chachapoyas no quieren asumir una postura de limitación a sus labores profesionales, por lo que asumen una postura negativa frente a la existencia de una responsabilidad civil.

En cuanto al marco sancionatorio administrativo por el Colegio de Abogados, el 90% de abogados consideran que no es suficiente; esto demuestra que los abogados que litigan en la ciudad de Chachapoyas actualmente tienen conocimiento del papel que cumplen los colegios de Abogados, pero consideran que las sanciones administrativas impuestas no son suficientes ante los supuestos de conductas temerarias o desleales que tienen con sus clientes, pues se entiende que si están conscientes de la gravedad de sus conducta, y consideramos que se debería imputar una responsabilidad civil a través de un proceso judicial. Sin embargo, la minoría de abogados sancionados, consideran que es suficiente las sanciones administrativas impuestas por el colegio de Abogados, pues deja entrever que estos abogados no han concientizado sobre la gravedad de sus malas actuaciones y del daño y perjuicio que ocasiona al cliente, mostrando una conformidad con la sanción administrativa.

Por otro lado, los abogados encuestados consideran en un 100% que el marco jurídico sobre la responsabilidad civil del abogado debería ser tipificada de manera clara y precisa; advirtiéndose que existe una contradicción con la minoría de abogados encuestados, pues en la figura 04 el 10% de abogados consideraron que es suficiente el marco sancionatorio administrativo impuesto por los colegios de Abogados, sin embargo en la figura 05 se evidencia que el 100% de abogados encuestado consideran que la responsabilidad civil del abogados debería ser tipificada en nuestro ordenamiento jurídico de manera clara y precisa. Esto demuestra la concientización por parte de la totalidad de abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas que la responsabilidad civil del abogado debería ser tipificada con claridad y precisión; determinándose que la minoría de abogados consideran que la responsabilidad civil del abogado deber ser tipificada de manera clara y precisa, pero consideran que es suficiente las sanciones administrativas por parte de los colegios de abogados, advirtiéndose la falta de concientización de la minoría de abogados, pues optan por una sanción administrativa para seguir ejecutando actuaciones reprochables y burlándose del cliente.

Los abogados encuestados señalan que siempre han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con su cliente en un 70%, y el 30% afirman que no han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con su cliente. Esto demuestra que de los casos revisados en los 10 expedientes tramitados en el ICAA se ha podido corroborar que estos no han cumplido satisfactoriamente sus obligaciones con sus clientes como han afirmado; pues se demuestra la falta de honestidad, veracidad por parte de la mayoría abogados de Chachapoyas para asumir su responsabilidad frente al daño injustificado ocasionados al cliente. Por otra parte, en la minoría de abogados han evidenciado su concientización de su incumplimiento de sus obligaciones con su cliente, mostrando una conducta honesta veraz al decir la verdad, tal como se ha podido verificar de los 10 expedientes tramitados en el ICAA.

Finalmente, el 70 % de abogados han afirman que el incumplimiento de las obligaciones del abogado defensor si genera daño al cliente; mientras tanto el 30% consideran que el incumpliendo de las obligaciones del abogado no genera daño al cliente. Demostrándose que la mayoría de abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas son conscientes del daño que generan al cliente cuando incumplen sus deberes profesionales, advirtiéndose de la existencia de la responsabilidad civil por parte del abogado. Mientras tanto, la respuesta de la minoría de estos abogados encuestados se

debe a la falta de sensibilidad para aceptar el daño que generan en el cliente cuando incumplen con sus obligaciones y deberes.

En cuanto a los clientes encuestados, el 100% de éstos consideran que la labor de patrocinio que brinda el abogado a su cliente es un servicio de carácter público; determinados que los clientes que han contratado los servicios profesionales de abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas tienen en claro que el servicio que brinda el abogado como profesional del derecho si es un servicio de carácter público, por tanto consideramos que debe ser fiscalizado, ya que tal servicio genera una responsabilidad pública del abogado ante su cliente y ante la población .

Por otro lado, el 70% de los clientes señalan que la relación que tuvieron con los abogados litigantes sancionados fue parte de un contrato verbal. Sin embargo, el 30% señalan que fue parte de un contrato escrito. Esto demuestra que la mayoría de los abogados que litigan en la ciudad de Chachapoyas prestan sus servicios profesionales de manera tradicional- contratos verbales, y a la minoría de abogados se relacionan con su cliente mediante un contrato escrito, por tanto, los contratos verbales son acuerdos que se hacen de palabra y son válidos así no se hayan puesto por escrito, en tal sentido, queda evidenciado en tales casos la existencia de una relación contractual con el cliente.

Por otro lado, el 100% de los clientes consideran que el abogado litigante a quienes contrató para asumir su defensa, no actuó con Veracidad, lealtad, probidad, honradez, eficacia, buena fe y demás deberes propios del abogado, advirtiéndose que los abogados de la ciudad de Chachapoyas no cumplen con los deberes que les impone el código de ética del abogado, pues tal incumplimiento genera responsabilidad civil como se ha mencionado en la doctrina, así como se ha podido verificar de los 10 expedientes tramitados en el ICAA, de manera que parte de la población afectada con esta problemática, asume una postura sobre deberes del abogado en la contratación de sus servicios profesionales y debe de imputarse una responsabilidad por incumplimiento.

Los clientes encuestados no están de acuerdo en un 90% que las conductas desleales o negligentes que tienen los abogados con sus clientes solo sea sancionado por el colegio profesional de abogados; sin embargo, el 10% de los clientes encuestados han manifestado que no saben/ no responden. En este contexto, se ha demostrado que la mayoría de los clientes que han contratado los servicios profesionales de abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas, manifiestan su disconformidad con las sanciones administrativas impuestas por los colegios de abogados, por tanto consideramos que tales conductas deberían ser sancionadas no solo administrativamente,

sino judicialmente, pues consideran que se han visto perjudicados económicamente para mostrar una respuesta de disconformidad, de modo que corresponde a la imputación de una responsabilidad civil.

Sin embargo, los clientes encuestados consideran en un 100% que debe de existir un marco jurídico con claridad y precisión para sancionar conductas impropias de un abogado que incumple con sus deberes profesionales con su cliente; advirtiéndose que los clientes solicitan que los abogados deben de responder judicialmente ante sus conductas impropias, pues consideran que tales actuaciones son perjudiciales para ellos, pues se presume que se debe establecer la responsabilidad civil del abogado de manera clara y precisa para que a los clientes se les pueda asistir aquella tutela que está orientada a resarcir los daños ocasionados.

Los mismos manifiestan en un 100% que el abogado a quien contrató para asumir la defensa de sus pretensiones no ha cumplido con sus obligaciones; esto demuestra que los abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas no están cumpliendo con sus obligaciones con sus clientes, pues se muestra con claridad que tales actuaciones son reprochables por la sociedad, pues ante tal incumplimiento el cliente es la víctima a quien se ha perjudicado económicamente puesto que el pago de honorarios se ejecutaron de manera adelantada, tal como se ha podido verificar del análisis de los 10 expedientes tramitados en el ICAA.

Finalmente el 100% de los clientes manifiestan que el abogado a quien han contratado les ha generado daños económicos ante el incumplimiento de sus obligaciones y deberes durante la defensa de sus prestaciones; esto demuestra que los abogados litigantes de la ciudad de Chachapoyas sí han generado daños económicos a su cliente quienes contrataron sus servicios profesionales, tal como se ha verificado de los 10 expedientes, pues la existencia del daño hace la aplicación de responsabilidad civil.

Personalmente concluyo señalando que tales casos se desprenden como consecuencia de un indebido ejercicio de la profesión, de manera que si merecen el establecimiento de una responsabilidad Civil, ya que muy aparte de haberse evidenciado el incumplimiento de la obligación contractual; también se ha evidenciado que mediante actuaciones temerarias el abogado ha incumplido sus deberes profesionales de la veracidad, probidad, lealtad, honradez, eficacia, buena fe que tiene con su cliente en la defensa de sus pretensiones, ocasionando daño injustificado al cliente, lo que conlleva a la imputación de una responsabilidad civil tal como lo menciona la doctrina; pues en tales casos se ha evidenciado la existencia de todos los elementos constitutivos para

el establecimiento de una responsabilidad civil.

Con lo que respecta a nuestro *objetivo general*, los resultados demostraron que, si existe razones o presupuestos jurídicos para poder establecer la existencia de la responsabilidad civil del abogado, pues dicha responsabilidad es consecuencias incumplimiento de los deberes profesionales del abogado asumido con su cliente en la defensa de sus pretensiones, quedando demostrado que si existen razones o presupuestos para establecer la existencia de la responsabilidad civil del abogado; atendiendo que nuestro primer presupuesto jurídico se ha determinado en base a la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales entre el abogado y el cliente, pues el cliente busca al abogado para encargarle la defensa de sus intereses, por ende, el abogado acepta ejercer la defensa de sus pretensiones a cambio de honorarios, evidenciándose la existencia de una relación contractual previa entre abogado y cliente. Con respecto al segundo presupuesto jurídico fue determinado en base a las acciones u omisiones que el abogado puede realizar durante la defensa de las pretensiones del cliente, es decir, al momento del ejercicio de su profesión, por tanto se va evaluar la imputación subjetiva. En cuanto al tercer presupuesto jurídico, fue determinado en base a la existencia del daño directo que hay sufrido el cliente como consecuencia del incumplimiento de sus deberes del abogado con el cliente durante la defensa de sus intereses, por lo que el daño vendría a constituir un elemento fundamental para dar lugar a la existencia de la responsabilidad civil, tales daños, solo ameritan a daños económicos, por lo que el abogado está obligado a responder. En cuanto al cuarto presupuesto jurídico, se ha determinado en base a la conducta que tiene el abogado durante el ejercicio de su profesión, por lo que el incumplimiento de sus deberes, hacen entrever que tal actuar sea imputable, rechazable, no aceptable por el derecho, convirtiéndolo en antijurídica. Finalmente, el último presupuesto, se ha sido determinado en base a que el daño sea consecuencia directa de las acciones u omisiones por parte del abogado, dando origen a una relación de causalidad.

Nuestros resultados coincidieron con la investigación realizada por Ramaycuna, M. (2018). Quien por intermedios de sus resultados concluyó que si existe razones y presupuestos jurídicos para establecer la responsabilidad civil del abogado, como la existencia de un daño, una conducta antijurídica, un nexo causal, una acción u omisión por parte del abogado, una relación contractual previa. (Ramaycuna, 2018, pág. P.26) Por otro lado, nuestros resultados también coincidieron con la investigación de Blasco, A. & Serra, A.(2012), quienes en su investigación titulada LA RESPONSABILIDAD

CIVIL DE ABOGADOS Y PROCURADORES, por medio de sus resultados concluyeron que para la aplicación de la responsabilidad civil del abogado debe existir elementos constitutivos propios como: Una conducta antijurídica, una nexos causal, la configuración del daño, la existencia de un contrato, y criterios de imputabilidad, pues la ausencia de uno de estos elementos lo hacen desaparecer. (Blasco & Serra, 2012, pág. p.35)

En tal sentido, ambas investigaciones demostraron ser similares a los resultados obtenidos en la presente investigación; además señalaron cual significativo es la presencia de estos presupuestos jurídicos para poder establecer la existencia de la responsabilidad civil del abogado, ya que dicha responsabilidad se genera por el incumplimiento de los deberes profesionales que tiene el abogado con su cliente durante la defensa de sus pretensiones.

A modo de conclusión, puedo afirmar que los elementos constitutivos se han determinado con miras a brindar protección al cliente y hacer efectivo el derecho a la tutela resarcitoria ante el daño generado por el incumplimiento de los deberes que el abogado tiene con su cliente. De forma que es importante que estos elementos constitutivos sean propios de la responsabilidad civil profesional aplicado a los abogados, pues consideramos que deberían ser regulados con precisión y claridad para cortar los privilegios que tienen los abogados ante el incumplimiento de sus deberes mediante actuaciones temerarias y evitar a que sigan burlándose del cliente.

Luego de haber realizado la discusión de nuestros resultados y a manera de contrastar nuestra hipótesis quien responderá a nuestro problema de investigación planteado de la siguiente manera ¿Existe responsabilidad civil del abogado en el incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones?, se ha llegado a comprobarse que nuestros resultados si aportan una respuesta positiva a nuestra hipótesis planteada, ratificando que si existe responsabilidad civil en el incumplimiento de los deberes éticos profesionales del abogado, solo cuando se llegue a transgredir los principios propios que regula el ejercicio de la profesión como es el principio de la lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia, buena fe, a través de actuaciones temerarias que resultan gravosas y perjudiciales a los intereses del cliente.

IV. CONCLUSIONES

- Si es aplicable la responsabilidad civil a los abogados en el desarrollo de su profesión ante el incumplimiento de sus deberes profesionales, por lo tanto, su análisis debe enfocarse a conductas temerarias para proponer el exacto nivel de responsabilidad civil general, para la determinación de su existencia propia responsabilidad por incumplimiento de los deberes propios de la profesión.
- Con respecto al segundo objetivo específico, se ha concluido que la temeridad son aquellas actuaciones en la que el abogado carece de fundamento jurídico, de razonabilidad, altera los hechos existentes o que sus pretensiones estén basados hechos contrarios a la realidad, generando daño al cliente quien lo contrató y depositó su confianza. Esta figura está basado sobre el contenido de las pretensiones; evidenciándose la temeridad en el abogado como un mal que hace un desprestigio de la profesión, transgrediendo los deberes de la honradez, lealtad, veracidad, probidad, eficacia y buena fe; pues creemos que deberían ser sancionado mediante un proceso judicial.
- De los 10 expedientes tramitados en el colegio de Abogados de Amazonas comprendido entre los periodos 2020-2022, se ha llegado a concluir que son casos que si ameritan un establecimiento de responsabilidad civil a los abogados de la ciudad de Chachapoyas, pues se ha determinado que éstos han incumplido sus deberes profesionales con sus clientes mediante actuaciones temerarias en un 100%; quedando evidente la vulneración de los principios de la lealtad, probidad, veracidad, honradez, eficacia, buena fe en un 100%, dejando en evidencia una afectación económica en el cliente en un 100%, determinándose la existencia de una responsabilidad civil y un indebido ejercicio en los abogados de Chachapoyas en un 100%.
- Si existen razones o presupuestos del derecho que nos permiten establecer la existencia de la responsabilidad civil del abogado y su relación con el incumplimiento de sus deberes asumidos con su cliente en la defensa de sus pretensiones, pues los mimos deben determinarse en base de una relación contractual previa entre el abogado y su cliente; así como la existencia de acciones u omisiones por parte del abogado; la existencia del daño generado al cliente; que la conducta del abogado sea antijurídica, y finalmente la existencia del nexo causal entre la acción u omisión del abogado y el daño generado a su cliente.

V. RECOMENDACIONES.

- Recomendamos a los legisladores que se debe hacer una deslinde y regulación de manera trasparente, minucioso y conciso de la responsabilidad civil del abogado, con miras hacer efectiva la aplicación de esta figura jurídica a los abogados que incumplen sus deberes profesionales con su cliente mediante actuaciones temerarias, por lo que se recomienda que se debe delimitar con claridad a ésta institución jurídica pero con base a las actuaciones temerarias para determinar su responsabilidad propia; y de ésta manera brindar una protección a las personas que se ven perjudicados por las malas prácticas de éstos profesionales; ya que tales lagunas e incertidumbres, hacen la inaplicabilidad de la responsabilidad civil a los abogados litigantes, haciendo que casos como lo antes ya mencionados queden en la impunidad.
- Recomendamos a los legisladores que, ante la imposibilidad de poder aplicar los elementos constitutivos de la responsabilidad civil general, se debe de establecer los presupuestos constitutivos propios de la responsabilidad civil del abogado, para hacer efectiva su aplicación ante casos de incumplimiento de deberes profesionales, con el objetivo de que al cliente se le asista el derecho a ser resarcidos ante actos temerarios que resulten gravosas a sus intereses.
- Recomendamos a los legisladores deberían delimitar la figura jurídica de la temeridad y de la mala fe, con miran a especificar cuándo se estaría ante supuestos de temeridad y cuando se estaría ante supuesto de mala fe, debido a que existe una confusión con respecto a éstas dos figuras jurídicas, para que de esta forma los abogados no solo respondan por conductas temerarias, sino también por las conductas de mala fe que resultan aún más gravosas.
- Recomendamos a los abogados de la ciudad de Chachapoyas y a todos en general, que deberían de ejercer la profesión bajo los parámetros de la ética profesional y cumplir con sus obligaciones y deberes con los clientes que depositan su confianza en ellos, desplegando diligentemente todas las actuaciones necearías que les conlleve alcanzar el objetivo; y de ésta manera evitar dar un mal desprestigio a la profesión, las sanciones administrativas, civiles y posiblemente evitar hasta sanciones penales.

La responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente chachapoyas 2020. 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	10%
2	repositorio.untrm.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	issuu.com Fuente de Internet	2%
4	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad de Celaya Trabajo del estudiante	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%

9	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	www.bn.com.pe Fuente de Internet	<1 %
13	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 32 (2016)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
14	federacionuniversitaria48.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
15	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	catalogo.cesa.edu.co Fuente de Internet	<1 %
18	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
19	dokumen.pub Fuente de Internet	<1 %

20	www.paginadigital.com.ar Fuente de Internet	<1 %
21	comunicaciones.utp.edu.co Fuente de Internet	<1 %
22	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
25	Velasquez Curo, Ruth Amparo. "El problema de la irrevocabilidad de la oferta en la formacion del contrato.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
26	www.osadiajuridica.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

La responsabilidad civil del abogado frente al incumplimiento de los deberes asumidos con su cliente chachapoyas 2020. 2022

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94
